



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Martes, 10 de marzo de 1992

Núm. 56

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

	Página
Delegación del Gobierno en Aragón	
Notificando expediente sancionador de la Comisión Nacional del Juego	921
Desestimando recurso de reposición	922
Notificando pliego de cargos	922

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	
Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativo a impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana	922
Anuncio de la Gerencia Territorial de Huelva notificando a deudor de ignorado paradero	923

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro	
Otorgando concesiones de aprovechamientos de aguas públicas en términos municipales de Monterde y Sástago, respectivamente	923
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Fiestas locales 1992 de diversos municipios	924
Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo	
Solicitudes de diversas líneas eléctricas	924
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	924-925

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	925-926
--	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	934-942
Juzgados de lo Social	942-952

PARTE NO OFICIAL

Banco Zaragozano	
Anunciando extravío de documentos	952
Comunidad de Regantes de El Burgo de Ebro	
Junta general ordinaria	952
Sindicato de Riegos del Canal de Tauste	
Junta general ordinaria	952

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 11.062

Con fecha 9 de enero de 1992 el secretario de la Comisión Nacional del Juego dictó resolución sancionadora contra Telaar Bassil Ha Ddad, con domicilio en avenida de Madrid, 89, de Zaragoza, en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente sancionador antes referenciado, incoado a Telaar Bassil Ha Ddad, domiciliado en avenida de Madrid, 89, de Zaragoza.

I. Antecedentes de hecho:

Primero. — Mediante providencia de fecha 5 de mayo de 1990 el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, a la vista de los hechos denunciados que constan en el expediente, que se dan por reproducidos en aras a la brevedad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, acordó la incoación de expediente sancionador, procediendo asimismo a la designación de instructor y secretario, habiéndose formulado por aquél el oportuno pliego de cargos, en el que, sustancialmente, se reproducen los hechos denunciados, otorgándoles la calificación de falta muy grave.

Segundo. — Notificado el pliego de cargos, la parte inculpada no presentó los correspondientes descargos, y una vez practicadas las informaciones y pruebas estimadas pertinentes, con el resultado que obra en el expediente, por el instructor se procedió a formular propuesta de resolución, en el sentido de que por esta Comisión se sancionara al inculcado con multa de 5.000.005 de pesetas y la incautación definitiva del material intervenido.

Tercero. — Cumplimentado el trámite de notificación de la referida propuesta de resolución, la parte inculpada no formuló las alegaciones que a su derecho estimó convenientes.

Cuarto. — Con base en el expediente instruido se estiman probados los siguientes hechos: la tenencia, venta y distribución de boletos en Manguilla (Badajoz), de los denominados "Aspromi", por Telaar Bassil Ha Ddad.

II. Fundamentos de derecho:

Número 1. — Los hechos enjuiciados suponen abierta infracción de la normativa expuesta, viniendo tipificados como falta muy grave en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar y, concretamente, en su artículo 2.º, cuyo apartado a) otorga calificación de falta muy grave en la "realización de actividades de organización o explotación de juegos careciendo de las autorizaciones...". Asimismo, el apartado f) del propio artículo estima falta muy grave "utilizar elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados...", cual sucede con los boletos del presente caso. Por último, falta muy grave es, según el apartado r) del citado artículo, "la fabricación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente".

Número 2. — Constituye consecuencia lógica del carácter clandestino atribuible a los boletos incautados la facultad que a la autoridad sancionadora concede el artículo 5.6 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, para decretar en estos casos el comiso y la destrucción de los elementos de juego objeto de la infracción.

Número 3. — El artículo 5.7 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, concede a la Administración el poder discrecional necesario para graduar la cuantía de la sanción cuando las circunstancias económicas, personales y sociales que incidan en los hechos examinados lo haga necesario.

Número 4. — Aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de muy grave, la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo nos obliga en la presente resolución a imponer una multa de 500.005 pesetas y no de 5.000.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter muy grave, dado que se aprecian como atenuantes de la infracción

la escasa trascendencia social y económica y por entender que es más ajustada a derecho.

Número 4. — Es competente para resolver el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 26 de abril de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1990) de dicha Comisión, atribuyendo a su presidente la competencia para imponer sanciones económicas por cada infracción de carácter muy grave entre una cantidad superior a 6.000.000 de pesetas e inferior a 15.000.000 de pesetas o accesorias de suspensiones, cierres o inhabilitaciones de locales por tiempo superior a un año e inferior a tres años, y a su secretario la competencia para imponer sanciones hasta el límite de 6.000.000 y accesorias hasta un año, todo ello en virtud de la habilitación que a la Comisión Nacional del Juego otorga el artículo 5.º de la Ley 34 de 1987, antes citada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, resuelvo sancionar a Tellat Bassil Ha Ddad con multa de 500.005 pesetas, acordándose igualmente el comiso y destrucción de los boletos incautados.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio o, en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la ley.

Contra la presente resolución podrá interponerse ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 9 de enero de 1992. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Santiago F. Mendióroz.»

Habiendo resultado desconocido el expediente en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 11.525

Con fecha 10 de diciembre de 1991 la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior dictó resolución en el expediente 1.890 de 1990 del siguiente tenor literal:

«Con esta fecha, en el recurso de que se hace mención a continuación, se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

Visto el recurso de reposición interpuesto por Agustina Andreu Ruipérez, contra resolución de este Ministerio de fecha 4 de junio de 1991, y

Resultando que, interpuesto por Agustina Andreu Ruipérez recurso de alzada contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 28 de enero de 1991, fue dicho recurso desestimado por la resolución mencionada en el encabezamiento de la presente y, disconforme la interesada, interpone contra la misma el recurso de reposición objeto de esta resolución, en el que alega cuanto cree convenir a su derecho;

Considerando que del nuevo examen que de las actuaciones obrantes en el expediente impone la naturaleza del recurso de reposición, se desprende la subsistencia de los argumentos jurídicos y fácticos que sirvieron de base para la resolución del recurso de alzada y, como quiera que las alegaciones deducidas por la recurrente en modo alguno desvirtúan tales argumentos, ninguna eficacia cabe atribuirles en orden a la posibilidad de que se introduzca cualquier variación en el criterio sustentado en la resolución impugnada, por todo lo cual se ha de concluir la inexistencia de términos hábiles que permitan acoger el presente recurso, que examinado queda.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 12 de diciembre de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por Agustina Andreu Ruipérez, con domicilio en Zaragoza (calle Arcos de San Ildefonso, 2, tercero D), contra resolución del Ministerio del Interior de fecha 4 de junio de 1991, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción; 66 y 74 de la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 57 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid, 10 de diciembre de 1991. — El jefe del Servicio, Carlos López Vila.»

Habiendo resultado imposible la notificación a la expedientada en el domicilio antes citado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo

dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la sancionada.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 11.063

Con fecha 19 de diciembre de 1991 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos número 1.315 de 1991 a Kin Hostelera, S. A. (Pub Confusión), domiciliada en esta capital (calle Marina Española, edificio Azabache), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 27 de noviembre de 1991 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía local, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que en inspección practicada el día 16 del pasado mes de noviembre, a las 4.00 horas, en el establecimiento de su titularidad denominado Pub Confusión, se pudo comprobar que el mismo permanecía abierto con unas cuatro personas en su interior efectuando consumiciones y el equipo musical en funcionamiento, y el día 17 del mismo mes, a requerimiento vecinal, se encontraban en el citado local seis clientes consumiendo y la música en funcionamiento, lo que alteraba la convivencia social al impedir el descanso de los vecinos. Las presentes denuncias fueron debidamente notificadas a la persona que se encontraban al frente del citado establecimiento.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción al artículo 2.º de la Ley 45 de 1959, de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio), así como al apartado 35 del artículo 81 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 267, de 6 de noviembre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del preente escrito.»

Habiendo resultado imposible la notificación a la expedientada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 18 de febrero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA CAPITAL

Concepto: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del Sr. Gerente Territorial se han asignado, de conformidad con el art. 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Titular Catastral; 3.- D.N.I./N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Fincas; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10.- Valor Catastral; 11.- Fecha de efectos (Alta); 12.- Número de control.

1.- Alta núm. 1121/90; 2.- Pablo VILLALBA VERGARA; 3.- 25.442.946; 4.- Av. Salvador Allende 107, 1º D; 5.- Av. Salvador Allende 107, 1º D; 6.- 4324013-07; 7.- V; 8.- 3%; 9.- 119 m2.; 10.- 4.546.852; 11.- 1-1-91; 12.- 5132347.

1.- Alta núm. 20842/89; 2.- Jesús MAYAYO BERGES; 3.- 17.033.877; 4.- Ms. Domingo Agudo 9, 2º D; 5.- Ms. Domingo Agudo 9, 2º D; 6.- 4917010-19; 7.- V; 8.- 2,8930%; 9.- 91 m2.; 10.- 3.801.236; 11.- 1-1-91; 12.- 5132394.

1.- Alta núm. 20842/89; 2.- Enrique VALENTIN SAINZ; 3.- 17.784.716; 4.- Ms. Domingo Agudo 11, 4º F; 5.- Ms. Domingo Agudo 11, 4º F; 6.- 4917010-36; 7.- V; 8.- 2,6640%; 9.- 86 m2.; 10.- 3.609.985; 11.- 1-1-91; 12.- 5132412.

1.- Alta núm. 51040/88; 2.- Pilar SANCHEZ PASAMAR; 3.- 17.808.507; 4.- Aconcagua 22, 3ª C; 5.- Océano Atlántico 26D, -1 23; 6.- 5802027-23; 7.- Y; 8.- 0,1050X; 9.- 35 m².; 10.- 731.400; 11.- 1-1-90; 12.- 5132985.

1.- Alta núm. 51040/88; 2.- Francisco Javier PEREZ VILLARROYA; 3.- 17.719.634; 4.- Av. Jota, 16; 5.- Océano Atlántico 26D, -1 42; 6.- 5802027-42; 7.- Y; 8.- 0,0640X; 9.- 22 m².; 10.- 406.223; 11.- 1-1-90; 12.- 5133026.

1.- Alta núm. 51040/88; 2.- José Luis BIELSA FERRER; 3.- 17.800.026; 4.- Aconcagua 18; 5.- Océano Atlántico 26D, -1 97; 6.- 5802027-97; 7.- Y; 8.- 0,0810X; 9.- 27 m².; 10.- 564.223; 11.- 1-1-90; 12.- 5133091.

1.- Alta núm. 51040/88; 2.- Francisco Javier PEREZ VILLARROYA; 3.- 17.719.634; 4.- Av. Jota, 16; 5.- Océano Atlántico 26D, -1 18; 6.- 5802027-B1; 7.- A; 8.- 0,0170X; 9.- 6 m².; 10.- 125.035; 11.- 1-1-90; 12.- 5133103.

1.- Alta núm. 51040/88; 2.- José Luis VICENTE GONZALEZ; 3.- 25.432.033; 4.- Aconcagua 24, 00 C; 5.- Aconcagua 24, 00 C; 6.- 5802027-C7; 7.- V; 8.- 1,3990X; 9.- 160 m².; 10.- 6.081.507; 11.- 1-1-90; 12.- 5132970.

1.- Alta núm. 51040/88; 2.- Francisco Javier PEREZ VILLARROYA; 3.- 17.719.634; 4.- Av. Jota, 16; 5.- Aconcagua 20, 2ª B; 6.- 5802027-F6; 7.- V; 8.- 0,96X; 9.- 109 m².; 10.- 4.145.431; 11.- 1-1-90; 12.- 5133130.

1.- Alta núm. 51040/88; 2.- José Luis BIELSA FERRER; 3.- 17.800.026; 4.- Aconcagua 18, 1ª A; 5.- Aconcagua 18, 1ª A; 6.- 5802027-G4; 7.- V; 8.- 1,2420X; 9.- 141 m².; 10.- 5.362.496; 11.- 1-1-90; 12.- 5133135.

1.- Alta núm. 21488/89; 2.- José Luis JINENEZ GONZALEZ; 3.- 17.180.821; 4.- Dr. Parque Roma, 10F; 5.- Ur. Zorongo, 177; 6.- 9107042-01; 7.- V; 8.- 100%; 9.- ---; 10.- 18.067.126; 11.- 1-1-90; 12.- 5133835.

1.- Alta núm. 1530/90; 2.- Francisco Javier FABUEL ALCARRIA; 3.- 17.158.425; 4.- Av. Salvador Allende 14, 2ª D; 5.- Av. Salvador Allende 14, 2ª D; 6.- 4325051-09; 7.- V; 8.- 3X; 9.- 101 m².; 10.- 4.443.924; 11.- 1-1-91; 12.- 5133860.

1.- Alta núm. 1530/90; 2.- Miguel SANZ MANRIQUE; 3.- 16.796.869; 4.- Av. Salvador Allende 14, 8ª B; 5.- Av. Salvador Allende 14, 8ª B; 6.- 16.796.869; 7.- V; 8.- 3X; 9.- 101 m².; 10.- 4.443.924; 11.- 1-1-91; 12.- 5133882.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- Antonio HONGE CUEVAS; 3.- 17.827.512; 4.- Esc. Félix Burriel 1, 1ª D; 5.- Esc. Félix Burriel 1, 1ª D; 6.- 1211043-08; 7.- V; 8.- 0,34X; 9.- 99 m².; 10.- 3.563.057; 11.- 1-1-90; 12.- 5133920.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- Juan José GRACIA SEBASTIAN; 3.- 17.140.595; 4.- Esc. Félix Burriel 1, 9ª E; 5.- Esc. Félix Burriel 1, 9ª E; 6.- 1211043-38; 7.- V; 8.- 0,27X; 9.- 79 m².; 10.- 2.894.913; 11.- 1-1-90; 12.- 5133967.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- Julio ROYO BURILLO; 3.- 17.103.736; 4.- Esc. Félix Burriel 5, 3ª B; 5.- Esc. Félix Burriel 5, 3ª B; 6.- 1211043-88; 7.- V; 8.- 0,40X; 9.- 117 m².; 10.- 4.223.871; 11.- 1-1-90; 12.- 5134075.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- M. Victoria CEBEZUELA BLANCO; 3.- 17.077.154; 4.- Esc. Félix Burriel 7, 9ª F; 5.- Esc. Félix Burriel 7, 9ª F; 6.- 1211043-F2; 7.- V; 8.- 0,27X; 9.- 80 m².; 10.- 2.959.154; 11.- 1-1-90; 12.- 5134165.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- José María UNGRIA ECHEGOYEN; 3.- 17.002.700; 4.- Av. San José 54, 2ª B; 5.- Av. San José 54, 2ª B; 6.- 1211043-H9; 7.- V; 8.- 0,40X; 9.- 118 m².; 10.- 4.238.472; 11.- 1-1-90; 12.- 5134272.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- Francisco ZAPATA PEREZ; 3.- 17.101.841; 4.- Av. San José 54, 5ª A; 5.- Av. San José 54, 5ª A; 6.- 1211043-I7; 7.- V; 8.- 0,40X; 9.- 118 m².; 10.- 4.255.020; 11.- 1-1-90; 12.- 5134282.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- Antonio José ARMISEN SIMON; 3.- 17.296.908; 4.- Av. San José 56, 6ª A; 5.- Av. San José 56, 6ª A; 6.- 1211043-L4; 7.- V; 8.- 0,40X; 9.- 118 m².; 10.- 4.288.112; 11.- 1-1-90; 12.- 5134316.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- Jesús PEÑAFIEL GONZALEZ; 3.- 17.240.456; 4.- Av. San José 56, 7ª B; 5.- Av. San José 56, 7ª B; 6.- 1211043-L7; 7.- V; 8.- 0,40X; 9.- 118 m².; 10.- 4.205.378; 11.- 1-1-90; 12.- 5134323.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- Fernando RUIZ VELASCO; 3.- 17.175.819; 4.- Av. San José 58, 5ª B; 5.- Av. San José 58, 5ª B; 6.- 1211043-M9; 7.- V; 8.- 0,40X; 9.- 118 m².; 10.- 4.205.378; 11.- 1-1-90; 12.- 5134350.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- Alberto HERRANZ ESTODUTO; 3.- 17.802.387; 4.- Av. San José 58, 7ª A; 5.- Av. San José 58, 7ª A; 6.- 1211043-N2; 7.- V; 8.- 0,40X; 9.- 118 m².; 10.- 4.205.378; 11.- 1-1-90; 12.- 5134354.

1.- Alta núm. 3815/89; 2.- Juan SANCHEZ ESCALONILLA VILLAMANTA; 3.- 70.033.562; 4.- Nicolás Guillén 5, esc. 1, 2ª B; 5.- Nicolás Guillén 5, esc. 1, 2ª B; 6.- 4713185-05; 7.- V; 8.- 2,96X; 9.- 107 m².; 10.- 3.728.340; 11.- 1-1-90; 12.- 5138501.

1.- Alta núm. 45/90; 2.- M. Pilar MORENO MARTINEZ; 3.- 17.834.224; 4.- Cinco de Marzo, 16; 5.- Concepción Saiz de Otero 14, 7ª B; 6.- 4711056-64; 7.- V; 8.- 0,71X; 9.- 98 m².; 10.- 3.595.265; 11.- 1-1-91; 12.- 5138560.

1.- Alta núm. 3815/89; 2.- Manuel CANTOS DEL VALLE; 3.- 21.455.601; 4.- Nicolás Guillén 5, esc. 1, 6ª A; 5.- Nicolás Guillén 5, esc. 1, 6ª A; 6.- 4713185-12; 7.- V; 8.- 2,96X; 9.- 107 m².; 10.- 3.616.372; 11.- 1-1-90; 12.- 5138521.

1.- Alta núm. 14987/90; 2.- DIRECCION GESTION ASESORAMIENTO, S.L.; 3.- B50161504; 4.- Madre Rafols, 2; 5.- Av. Salvador Allende 87, -1 00; 6.- 4324024-01; 7.- V; 8.- 5,42X; 9.- 1.209 m².; 10.- 23.037.885; 11.- 1-1-91; 12.- 5140104.

1.- Alta núm. 14987/90; 2.- DIRECCION GESTION ASESORAMIENTO, S.L.; 3.- B50161504; 4.- Madre Rafols, 2; 5.- Av. Salvador Allende 87, 8ª B; 6.- 4324024-42; 7.- V; 8.- 2,34X; 9.- 110 m².; 10.- 4.620.407; 11.- 1-1-91; 12.- 5140154.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición potestativo, regulado por R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal regional de dicha jurisdicción, sito en C/. Albareda 16, 3ª planta, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de Diciembre de 1.980 (B.O.E. del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, a 30 de Enero de 1.992.

EL GERENTE TERRITORIAL,

GERENCIA TERRITORIAL DE HUELVA

Núm. 11.818

Ignorándose el actual domicilio del contribuyente que más adelante se relaciona, y no habiendo sido hallado en el domicilio que igualmente se cita, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que le han sido practicadas las notificaciones por altas de obra nueva que se expresan:

Contribuyente, último domicilio conocido y concepto

Francisco Dávila Martín. Asin y Palacios, 21, Zaragoza. Sector P, parcela A-3, F. I, 1-01-16, Valor catastral: 1.624.036. Efectos: 1 de julio de 1987 a 31 de diciembre de 1991. Almonte.

Figurará en la lista cobratoria el año siguiente al último liquidado.

Recursos contra la notificación. — Recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta provincia, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, ambos plazos contados a partir de la fecha de notificación, no pudiendo simultanearse dichos recursos.

Huelva a 10 de febrero de 1992. — El jefe del Servicio de Gestión Tributaria, Juan Gómez González.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 1.188

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 13 de diciembre de 1991 se otorga a don Pedro Blanco Cebolla la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo consumo (julio) de 1,45 litros por segundo, a derivar del río Piedra, en el término municipal de Monterde (Zaragoza), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Núm. 4.445

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Don José-María Casamajó Esteve y otros, con domicilio en calle Lucio, 6 (urbanización de Pescadores), de Caspe (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego por goteo.

Caudal de agua solicitado: 8,78 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Río Ebro (embalse de Mequenza).

Término municipal donde radican las obras: Sástago (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (sita en paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de

acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R. D. 849 de 1986, de 11 de abril; "Boletín Oficial del Estado" núm. 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado tercero de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente, si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 15 de enero de 1992. — El comisario de Aguas, P. A.: El jefe del Area de Protección del D. P. H., Luis Pinilla López-Oliva.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fiestas locales

Núm. 13.152

En relación con las festividades laborales de ámbito local para el presente año, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de enero último, se hace público que, de acuerdo con reciente comunicación de los Ayuntamientos de Aguarón, Alfajarín, Ariza, Fuendejalón y Nonaspe, las fiestas locales para dichas localidades son las siguientes:

Aguarón. — 20 de abril y 10 de julio (Lunes de Pascua y San Cristóbal).

Alfajarín. — 8 y 29 de septiembre (Virgen de la Peña y San Miguel).

Ariza. — 14 y 15 de septiembre.

Fuendejalón. — 24 de junio y 8 de septiembre (San Juan y Virgen de la Llega).

Nonaspe. — 20 de abril y 24 de agosto.

Zaragoza, 27 de febrero de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 7.528

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 270-91.

Tensión: 15 kV.

Origen: Apoyo A de la línea aérea Kas-Butano.

Término: Apoyo B de la misma línea.

Longitud: 475 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Variar el trazado del tramo de línea citado y desmontar la derivación aérea al CT carretera de Logroño, kilómetro 247,100, por la construcción de naves industriales.

Presupuesto: 1.538.172 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 24 de enero de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.529

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior y su acometida subterránea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 257-91.

Emplazamiento: Calle peatonal, entre las calles Francisco de Quevedo y Colegiata de Bolea, de Zaragoza.

Potencia y tensiones: 2 x 630 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV y 70 metros de longitud, de entrada y salida en el CT.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 8.656.889 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial

de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 24 de enero de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.530

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 256-91.

Tensión: 15 kV.

Origen: Apoyo núm. 16 de la línea Villarroya de la Sierra-Clarés de Ribota.

Término: CT particular Inmoaleken.

Longitud: 409 metros.

Recorrido: Término municipal de Villarroya de la Sierra.

Finalidad de la instalación: Alimentar al citado centro de transformación.

Presupuesto: 1.486.597 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 4.452

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 73 de 1992, interpuesto por el recurrente Arturo Julián Blasco, contra el Ministerio de Defensa por desestimación presuntiva por silencio administrativo, de la petición formulada al director general de Personal de 1 de julio de 1991 sobre retribuciones básicas, siendo denunciada a la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 4.451

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 75 de 1992, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de don Mariano-Javier Gimeno Gómez Lafuente, contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, sobre acuerdo de 5 de julio de 1990 de la Comisión Provincial de Urbanismo, denegando autorización para construcción de vivienda en suelo no urbanizable en el municipio de San Martín de la Virgen de Moncayo, y acuerdo de 30 de octubre de 1991 de la Diputación General de Aragón, desestimando el recurso de alzada (expediente D. G. U. 448-90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 4.453

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 71 de 1992, interpuesto por la procuradora señora Cabeza, en nombre y representación de HERCAV-U.T.E., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre acuerdo de 22 de octubre de 1990, sancionando en acta de infracción número 1.485 de 1989, por no contar con plan de seguridad e higiene, y acuerdo de 31 de

octubre de 1991 de la Dirección General, desestimando recurso de alzada (expediente núm. 40917-90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 4.454

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 72 de 1992, interpuesto por Antonio-José Crespo Forcén, contra el Ministerio de Defensa, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al director general de Personal de 1 de julio de 1991 sobre retribuciones básicas, siendo denunciada la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 4.455

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 83 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de doña Pilar Chóliz Lafita, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 23 de octubre de 1991, en reclamación número 50-854-90, sobre comprobación de valores y liquidación practicada en el impuesto de sucesiones de la Diputación General de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 4.456

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 87 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Delta Comunicación, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre acuerdo de 28 de marzo de 1990, confirmando actas de liquidación números 1, 2 y 3-90, de 4 de enero, por descubierto de cotización, y acuerdo de 30 de octubre de 1991 de la Dirección General, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 4.457

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 85 de 1992-D, interpuesto por Julio Terán Díaz, contra el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de la Diputación General de Aragón, por orden de 27 de septiembre de 1991 sancionando al recurrente como autor de falta grave con suspensión de empleo y sueldo durante quince días, y por orden de 12 de noviembre de 1991 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 4.458

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 86 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Mayor, en nombre y representación de Fluidos, S. A., contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 28 de octubre de 1991 desestimando recurso de reposición contra denuncia de 3 de junio de 1991 (expediente 5587-0), sancionando al recurrente por no identificar al conductor responsable de infracción de tráfico en vehículo de la empresa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 4.459

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 88 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Auto Servicio Solano, S. A., contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 15 de noviembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra resolución de 10 de mayo de 1991 requiriendo a la parte recurrente para la subsanación de deficiencias observadas por salida de gases y humos al exterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 14.132

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 5 de marzo de 1992, ha adoptado resolución del siguiente tenor literal, en su parte dispositiva:

«16. Ampliación plazo exposición pública del PERI Casco Antiguo.

Visto el expediente, por los dieciséis miembros presentes de los diecisiete que integran el número de derecho del Ayuntamiento Pleno, se acuerda por unanimidad:

1.º Prorrogar durante treinta días hábiles, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el plazo inicial de exposición al público del PERI del Casco Antiguo, así como la modificación del Plan general de ordenación urbana, en los aspectos que se ven alterados como consecuencia del estudio realizado en el citado PERI, acordados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 3 de diciembre de 1991, a efectos de conocimiento y alegaciones por los interesados.

2.º Notificar el presente acuerdo al área de Urbanismo y publicarlo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios.»

Calatayud, 5 de marzo de 1992. — El alcalde, Jorge Sánchez García. — El secretario, José-Cruz Millana de Ynes.

GRISEL

Núm. 13.484

Esta Asamblea vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1992, ha aprobado con carácter inicial la modificación de créditos número 1 correspondiente al ejercicio de 1991.

Dicho expediente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado reclamaciones, dicha aprobación quedará elevada a definitiva y se procederá a la publicación de la modificación, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Grisel, 27 de febrero de 1992. — El alcalde.

MURILLO DE GALLEGO

Núm. 13.489

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de Murillo de Gállego, en lo referente a lo dispuesto en sus capítulos 2, 3, 4 y 5, que hacen referencia a la regulación y usos del suelo no urbanizable, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, desde la publicación del presente anuncio, al objeto de que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar alegaciones al mismo antes de su aprobación provisional, según lo dispuesto en la Ley del Suelo y disposiciones legales complementarias.

Murillo de Gállego, 28 de febrero de 1992. — El alcalde.

QUINTO

Núm. 12.656

Transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de este Pleno municipal, de fecha 17 de diciembre de 1991, por el que se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas, se hace saber que con esta misma fecha ha sido elevado a definitivo el expresado acuerdo provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y en el propio acuerdo.

Contra el referido acuerdo definitivo y Ordenanza fiscal definitiva, cuyo texto se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Quinto a 24 de febrero de 1992. — El alcalde, Manuel García-Moreno García.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento y escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedan fijadas en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.

Art. 3.º 1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría fiscal.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio.

Art. 4.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente único y teniendo todas las calles de la localidad la misma categoría, se establece el índice en el 1.

Disposición final. — La presente Ordenanza fiscal, así como el anexo índice alfabético de vías públicas, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Índice alfabético de vías públicas

Baños, Cafizadas, Cantarería, Campo Zapata, Clavel, Corona, Cruz, Cuartana, Don Martín Abenia, Doña Urraca, Espejos, Avenida Generalísimo, Golondrina, Heroísmo, Isabel II, avenida de José Antonio, Limón, Marina Moreno, Mártires de Quinto, Mayor, Menéndez Pelayo, Morería, Nevería, Nuestra Señora de Bonastre, Olivo, paraje Baños, La Paz, Ramón y Cajal, San Antón, San Juan, San Roque, Sanjurjo, Santiago Apóstol, subida de la Corona, Tejar Alto, Valdecorral, Zaragoza, Zaragoza-Castellón, Rincón del Lugar, Granja de San Antonio, Don Quintín Debón, paraje Luco, paraje de Campo Zapata, Barranco de San Roque, plaza de España, camino de la Estación, General Mola, Moreno Torres, parte Norte, paseo de Ronda, Santa Ana, paraje Royal, paraje Tejar Bajo, María-Dolores Cabello, camino de la Codera, Villa de los Angeles.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 10.984

Habiendo transcurrido el período de información pública sin haberse presentado reclamación ni observación alguna contra los acuerdos de 25 de septiembre de 1990 y 30 de septiembre de 1991, sobre modificación de las ordenanzas fiscales, el Pleno municipal, en sesión ordinaria del 27 de enero de 1992, con el quórum establecido en el art. 47.3.h) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, acordó elevar a definitivos dichos acuerdos de modificación y su regulación mediante las siguientes ordenanzas fiscales:

Núm. 5. Impuesto sobre bienes inmuebles.

Núm. 6. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Núm. 7. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Núm. 8. Tasas cementerio municipal.

Núm. 9. Tasas recogida de basuras.

Núm. 11. Tasas licencia de apertura de establecimientos.

Núm. 13. Precio público por suministro de agua potable a domicilio.

Núm. 14. Precio público por piscinas.

Núm. 15. Precio público por voz pública.

Núm. 18. Precio público por puestos, barracas, casetas y otros análogos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y en los citados acuerdos plenarios, a continuación se publican los textos íntegros de dichas ordenanzas fiscales modificadas.

Contra el acuerdo definitivo puede interponerse recurso contencioso administrativo, según previene el art. 19 de la citada Ley 39 de 1988, ante la expresada jurisdicción en término de dos meses, contados desde el siguiente día al en que aparezcan publicadas dichas ordenanzas en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

San Mateo de Gállego, 13 de febrero de 1992. — El alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 %.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,60 % sobre el valor catastral.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,80 % sobre el valor catastral.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en la siguiente tarifa:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.250 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.000 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.700 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 19.800 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 18.400 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 26.300 pesetas.

De más de 50 plazas, 32.900 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 9.200 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 18.400 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 26.300 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 32.000 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 3.700 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 5.600 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 16.800 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.600 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 16.800 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 900 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.600 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 3.300 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 6.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 13.400 pesetas.

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Art. 3.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Art. 4.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éste se reforme de manera que altere su clasificación a efectos del

presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniéndolo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (disposición transitoria cuarta de la Ley 39 de 1988).

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Hecho imponible

Artículo 1.º 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, que establece el art. 60.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

2. Serán objeto de este impuesto las instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometidas a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los planes de ordenación, normas subsidiarias y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Este impuesto es compatible con la tasa sobre otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y regulada en la Ordenanza núm. 12, establecida en el art. 58 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Exenciones

Art. 2.º Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas reguladas en la Ordenanza núm. 12.

Sujetos pasivos

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, con responsabilidad solidaria:

- Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- Los constructores.

— Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

— Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 4.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, incluyendo en el mismo los honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra y demás conceptos e impuestos que determinan el presupuesto de ejecución por contrata, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto del impuesto. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con un mínimo de 500 pesetas.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, obra o instalación, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 5.º 1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para el pago de este impuesto, con el pertinente proyecto técnico visado y presupuesto, practicándose una liquidación provisional cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 8

Tasas por cementerio municipal

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerio municipal.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o personas que les representen.

Bases y tarifas

Art. 3.º Las tarifas serán las siguientes:

1. Nichos temporales por treinta años: primera fila o inferior, 35.000 pesetas; segunda y tercera filas, 40.000 pesetas, y cuarta fila o superior, 30.000 pesetas.

2. Sepulturas temporales por treinta años, de 2,50 x 1 metros, 100.000 pesetas.

3. Terrenos por treinta años para construir panteones, mausoleos, capillas, etc., por cada metro cuadrados, 50.000 pesetas.

Prórrogas

Art. 4.º Al caducar la concesión podrá renovarse por otros tantos años, previa solicitud dentro del mes siguiente a su caducidad, pagando la misma tasa.

Administración y cobranza

Art. 5.º Las sepulturas y nichos temporales se concederán por un plazo de treinta años. En uno y otro caso podrán ser renovados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento

de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 6.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducados. Los restos cadavéricos que hubiere en ellos serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas o nichos.

La adquisición de una sepultura temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en las mismas todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10. Las fosas adquiridas serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. La adjudicación de fosas y nichos se realizará por riguroso orden, empezando siempre, en los nichos, por la fila primera, no pudiendo adjudicarse más que dos por cada matrimonio.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudos, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación, dando por caducada cualquier concesión, caso de impago del recibo anual anterior.

Exenciones

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el

municipio y los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales, industriales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda o piso de carácter unifamiliar, 290 pesetas al mes.
- b) Por cada bar, cafetería, restaurante o establecimiento similar, 580 pesetas al mes.
- c) Por cada hotel, fonda, residencia o establecimiento similar, 580 pesetas al mes.
- d) Por cada local comercial, 580 pesetas al mes.
- e) Por cada local industrial, 580 pesetas al mes.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporada al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por cuatrimestres, en los meses de febrero, junio y octubre.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Tasas por licencia de apertura de establecimientos

Objeto de exacción

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 113.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal, y en su momento del impuesto sobre actividades económicas, y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcione beneficios o aprovechamientos.

Art. 2.º En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquella, entre otros establecimientos o locales:

- Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.
- Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.
- Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio social radique fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente, que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencias se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema de vídeo con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

j) En general, cualquier actividad sujeta a licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

Art. 3.º 1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la licencia fiscal del impuesto industrial y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular del local.

f) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas de la licencia fiscal de actividades comerciales, industriales, profesionales y artistas y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales, a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera licencia.

Sujeto pasivo

Art. 4.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Obligaciones de contribuir

Art. 5.º La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia, o bien desde que se realicen las actividades, si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 6.º Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes

Art. 7.º Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al señor Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las licencias de obras y apertura de establecimientos cuando aquéllos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la licencia de apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del proyecto y de una memoria en que se describan, con la debida extensión y detalle, las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación, y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá, única y exclusivamente, naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el señor alcalde podrá autorizar, de manera transitoria y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Art. 8.º Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado: Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario, a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido: Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 9.º En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado dicho cierre se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 % de la tasa si, con carácter provisional, se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 %, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía, en la forma determinada en el párrafo 3 de la base 7, o cuando se hubiere incumplido el orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses por cualquier causa, o los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 % de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 % cuando lo fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas por el plazo de un año.

Bases de liquidación

Art. 10. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas que estén en vigor el día en que se formule solicitud de licencia de apertura.

Art. 11. Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1.ª Cuando se fijen expresamente en las ordenanzas las tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2.ª Cuando no se fijen expresamente en las ordenanzas las tarifas, bases, cuotas o bases determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de tarifa por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

3.ª Cuando no se tribute por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, ya sea porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, ya porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 % de la renta catastral del local.

4.ª Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que corresponda a la licencia anterior, con arreglo a la tarifa contributiva actual, y los correspondientes a la ampliación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de 5.000 pesetas.

5.ª Los establecimientos que después de haber obtenido licencia de apertura cambien de apartado sin cambiar de epígrafe dentro del mismo grupo, según lo establecido en las tarifas de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, no necesitan proveerse de nueva licencia, siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6.ª En el caso de que una vez acordada la concesión de licencia varien los establecimientos de tarifa de la licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.

7.ª Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar las sumas de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado para estos casos, conforme a la siguiente escala:

—100 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas por actividad principal.

—50 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas de la segunda actividad.

—25 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas de la tercera y posteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de éstos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, y se liquidarán las tasas que por cada uno corresponden, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose en dos o más actividades, esté limitado por las disposiciones vigentes el funcionamiento de alguna o algunas de ellas, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

8.ª Tratándose de establecimientos en que se ejerzan industrias cuya tributación tenga por base el consumo de caballos de vapor, se tomará como cuota de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, que ha de servir de base para fijar la correspondiente a las tasas por licencia de apertura, la cuota fija mínima del Tesoro, más la cuota correspondiente a los caballos de vapor nominales o fracción de ellos instalados en la industria, o a los elementos de trabajo que se precisen por la tributación industrial.

9.ª Cuando para el ejercicio de determinadas actividades (almacenistas de carbones, importadores y exportadores, etc.) se requiera autorización de algún organismo oficial, y éste exija a su vez para conceder tal autorización haberse dado previamente de alta de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, se liquidarán con carácter provisional, al formularse la solicitud de licencia, las tasas que en el epígrafe de la base de esta Ordenanza se fijan para los locales destinados a las reuniones de los consejos de administración de sociedades o compañías mercantiles, sin perjuicio de la obligación que contraen los interesados de satisfacer las cuotas que resulten en la liquidación definitiva que se ha de practicar por la licencia de apertura del establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la exigida autorización oficial para el ejercicio de la actividad correspondiente, si bien se han de deducir de esta liquidación las tasas que provisionalmente se hubieren satisfecho, aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado al solicitar el alta de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

Los interesados a quienes concierna lo dispuesto en el párrafo anterior están obligados a dar cuenta a la Administración municipal del momento en que les sea concedida la citada autorización oficial, dentro del plazo de un mes de obtenida, considerándose como defraudadores a quienes incumplan tal obligación y recargándose, en tal caso, la liquidación definitiva que se practique, con una multa de defraudación equivalente al duplo de la cantidad que aquélla arroje.

10.^a Cuando, antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles necesiten designar un domicilio a los solos efectos previstos por el Código de Comercio, de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el epígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducirlas en la liquidación que se habrá de practicar por la nueva licencia de apertura, que habrá de proveerse antes de iniciarse su correspondiente actividad, haciéndose igualmente esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia.

Tarifas

Tarifa general:

Art. 12. Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifas, bases, reglas y cuotas especiales, dejando a salvo lo consignado en la regla primera de la base anterior, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general dentro de la jurisdicción territorial de este Ayuntamiento, serán equivalentes en su cuantía al 100 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate.

Tarifa especial A:

Art. 13. Como primera excepción de la norma general contenida en la base anterior se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura de determinados establecimientos las cuotas que figuran en los siguientes epígrafes:

1. Las de los depósitos de géneros o materiales que no se comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia y las de los locales o establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen, siempre que en los mismos no se realice transacción comercial de clase alguna, el 50 % de la cuota que por apertura corresponda al establecimiento principal, excepto que dichos locales estén sujetos al pago de la licencia fiscal y en su momento del impuesto sobre actividades económicas independiente, o que el establecimiento principal no tribute por licencia fiscal y en su momento del impuesto sobre actividades económicas, sino por otro sistema o modalidad, en cuyo caso se considerarán dichos locales como independientes y serán liquidadas las tasas que como a tales les corresponda.

2. La de los establecimientos o locales en que la tributación por licencia fiscal y en su momento del impuesto sobre actividades económicas se efectúe mediante algún sistema o modalidad especial, y las de aquellos en que la actividad corresponda a prestamistas, agentes de préstamos, establecimientos de compraventa, joyerías y casas de cambio, serán equivalentes en su cuantía al 200 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y en su momento del impuesto sobre actividades económicas que corresponda a la actividad ejercida, teniendo además presente que si se trata de sociedades o compañías sujetas a tributación exclusiva por renta de capital se tomará como base para liquidar la cuota fija de mayoristas, salvo el caso de que, aplicándose otra, resultase la liquidación de mayor importe.

Tarifa especial B:

Art. 14. Para las sociedades o compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica, establecidas en este término municipal, se fijarán como cuotas correspondientes a las tasas por licencia de apertura de sus industrias, dejando a salvo lo consignado en la regla 3 de la base 10 de esta Ordenanza, las que resulten sobre la base de kilovatios-potencia de los generadores o transformadores instalados, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 100 kW, 1.000 pesetas.
- De 101 a 500 kW, 5.000 pesetas.
- De 501 a 1.000 kW, 10.000 pesetas.
- De 1.001 a 5.000 kW, 50.000 pesetas.
- De 5.001 a 10.000 kW, 100.000 pesetas.
- De 10.001 a 20.000 kW, 200.000 pesetas.
- De 20.001 a 30.000 kW, 300.000 pesetas.
- De 30.001 kW en adelante, a 500.000 pesetas.

Para la determinación de los kilovatios-potencia se tomará un factor de potencia igual a 0,8 siguiendo la norma establecida por la aplicación de tarifas de la licencia fiscal y en su momento del impuesto sobre actividades económicas.

Art. 15. Cuando los elementos instalados sean transformadores estáticos para transformar y vender la energía procedente de otro establecimiento situado dentro de este término, y provisto de licencia de apertura, se fijarán las cuotas señaladas en la escala de la base anterior con una reducción del 50 %.

Tarifa especial C:

- a) Bancos, banqueros, cajas de ahorro y casas de banca: Hasta 100 metros cuadrados de superficie, 20.000 pesetas; de 101 a 500 metros cuadrados, 100.000 pesetas, y más de 500 metros cuadrados, 200.000 pesetas.
- b) Oficinas de los agentes de seguros que trabajan a comisión, 10.000 pesetas.
- c) Oficinas de contratistas, subcontratistas, arrendatarios y destajistas de obras y servicios, tanto si tributan en forma de cuota fija o en forma de un tanto por ciento del importe de sus contratos, 10.000 pesetas.
- d) Oficinas que, sin desarrollarse en ellas ninguna actividad sujeta a tributación a la Hacienda del Estado, están dedicadas al despacho de asuntos administrativos técnicos de relación o enlace con organismos oficiales, 10.000 pesetas.

Tarifa especial D:

Art. 16. Quedan sujetas a esta tarifa con las cuotas que se indican, dejando a salvo lo consignado anteriormente, las licencias de apertura de los establecimientos o locales comprendidos en alguno de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. — Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos provistos de licencia de apertura, 20.000 pesetas.

Epígrafe 2. — Bailes en salas de fiestas, parrillas, boites, salones de té, jardines-cabaret, dancing, music-halls u otros análogos, aunque tengan distinta denominación, 20.000 pesetas.

Epígrafe 3. — Bailes de temporada que se celebran al aire libre, en salones o espacios sin instalación adecuada, 20.000 pesetas.

Tarifa especial E:

1. Las máquinas recreativas y de azar, por cada una, 20.000 pesetas. Si éstas pagasen la licencia fiscal por patente y en su momento del impuesto sobre actividades económicas, deberán solicitar, igualmente, la licencia de apertura cada año al renovar aquéllas.
2. Cambio de una máquina por otra en caso de avería, rotura, etc., 10.000 pesetas.
3. Si el cambio es por la libre voluntad de los interesados, deberán satisfacer nueva licencia.
4. Videocasetes y exhibición de películas, 30.000 pesetas.
5. El cambio de aparato llevará consigo la solicitud de una nueva licencia.
6. Cualquier otro local industrial, comercial o actividad que no pague licencia fiscal o en su momento impuesto de actividades económicas, 20.000 pesetas.

Exenciones y bonificaciones

Art. 17. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Art. 18. Se bonificará de un 50 % del valor a que asciendan las licencias, y bajo las condiciones que se indican en la base siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Art. 14. Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de las tasas:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

2. Que también en los casos de transmisión se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta y baja simultáneamente en licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

Infracciones y defraudación

Art. 20. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial*

de la Provincia, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Precios públicos por el suministro municipal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche (al causar alta en el padrón del agua): Contador hasta una pulgada de diámetro, 16.000 pesetas, y contador de más de una pulgada de diámetro, 26.000 pesetas.

Cuota fija de servicio para cada abonado, 120 pesetas al cuatrimestre.

Consumo:

- Para usos domésticos, agrícolas y ganaderos, 21 pesetas por metro cúbico consumido.
- Para usos industriales, 40 pesetas por metro cúbico consumido.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cuatrimestralmente, los meses de febrero, junio y octubre.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10.º Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento

de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

Precios públicos de piscinas y otras instalaciones análogas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscinas municipales, incluido el recinto del bar.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarias de tales instalaciones o servicios.

Tarifas

Art. 4.º Cuantía. — La cuantía del precio público regulado en ésta se fija en la siguiente tarifa:

Cuota de entrada, por abonado familiar y por una sola vez, 5.000 pesetas.

Bono familiar con hijos hasta 12 años, 3.800 pesetas temporada.

Bono familiar cuyos cónyuges sean mayores de 40 años, sin hijos hasta 12 años, 1.800 pesetas temporada.

Bonos individuales para mayores de 12 años: Temporada, 2.200 pesetas; al mes, 1.700 pesetas, y quincenal, 1.500 pesetas.

Bonos individuales de 4 a 12 años de edad: Al mes, 1.000 pesetas, y quincenal, 800 pesetas.

Entradas individuales:

—Mayores de 12 años: Laborables, 250 pesetas; sábados, domingos y festivos, 350 pesetas.

—Menores de 12 años: Laborables, 100 pesetas; sábados, domingos y festivos, 150 pesetas.

La edad a tener en cuenta será la que se cumpla dentro de cada año natural.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos de pago por su entrada al recinto del bar los mayores de 60 años, lo que se justificará con el documento nacional de identidad.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna tarjeta de abono o pago de la entrada en el recinto de las piscinas municipales, incluido el del bar.

Devolución

Art. 7.º Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 8.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley

General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

Precio público por voz pública

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por voz pública.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva. Nadie dentro del término municipal podrá, por sí o por medio de otra persona, anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este precio público.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio del servicio de megafonía exterior.

Regulación del servicio

Art. 4.º 1. No se anunciará a nadie que tenga establecimiento abierto en la localidad.

2. Solamente se podrá anunciar el día de mercado semanal para los ambulantes, sus productos sin precios ni ninguna clase de propaganda o eslogan publicitario.

3. Todos los organismos, entidades, corporaciones, instituciones o particulares que requieran y hagan uso del servicio de megafonía exterior pagarán las tasas de Ordenanza.

4. Para los bandos oficiales de la Alcaldía, Ayuntamiento o Estado, se colocará una música fácilmente diferenciada de la música que se ponga previamente para avisos de otros organismos, entidades, corporaciones, instituciones o particulares.

5. Salvo casos de extrema urgencia por calamidades públicas, incendios o similares, el servicio municipal de megafonía exterior no se utilizará a partir de la puesta de sol.

Los bandos solamente podrán ser emitidos por las personas autorizadas por el Ayuntamiento a tal fin.

Obligación de contribuir

Art. 5.º 1. Hecho imponible. — La prestación del servicio de voz pública.

2. Obligación de contribuir. — Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo. — La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas

Art. 6.º Se tomarán como base del presente precio dos factores:

1. La extensión del pregón, en horas de oficina.

2. Que se haga tras la puesta de sol.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será de 300 pesetas por recorrido o turnos, en pregones hasta cien palabras, y de 500 pesetas hasta quinientas palabras.

Tras la puesta de sol las tarifas serán del 200 %.

Exenciones

Art. 8.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 9.º Quien desee utilizar este servicio lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor alcalde o persona en quien delegue.

Art. 10. El precio público de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 11. Las cuotas se satisfarán en la Caja municipal, precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

Devolución

Art. 12. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

Precios públicos por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, y otros análogos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogos y, en general, cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre, mientras no haya prueba en contrario del interesado.

Art. 2.º El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1.º o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.º Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Hecho imponible. — La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo 1.º

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 6.º La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 8.º Las cuotas a aplicar por los derechos de licencia serán las comprendidas en la siguiente tarifa:

Puestos, casetas y barracas de venta y tiro, por cada fiesta, 16.000 pesetas.

Autos de choque, por cada fiesta, 70.000 pesetas.

Otros aparatos recreativos, por cada fiesta, 500 pesetas por metro cuadrado.

Venta ambulante expresamente autorizada un día por semana: Diario, 1.500 pesetas; mensual, 6.000 pesetas, y anual, 70.000 pesetas.

Venta ambulante en puesto fijo y día de mercado, un día por semana, hasta 6 metros cuadrados: Diario, 750 pesetas; mensual, 3.000 pesetas, y anual, 35.000 pesetas.

A partir de 6 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción, 200 pesetas diarias.

Los feriantes, cuando soliciten la reserva, ingresarán la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de fianza, que será deducida del pago cuando formalicen definitivamente la reserva, y, en otro caso, será retenida.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos, directamente, a los agentes municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 9

Núm. 12.433

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 84 de 1989-B, a instancia de José-Luis Campos, S. L., representada por el procurador señor Andrés, siendo demandado Victor Madrid Conesa, con domicilio en Segismundo Moret, núm. 10, de Cartagena, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Seat", modelo 127-3P, matrícula MU-5736-E. Valorado en 50.000 pesetas.

2. Doscientos pares de pantalones de señora, de varios colores y tallas. Valorados en 600.000 pesetas.

3. Veinte camisas de señora, estampadas y lisas. Valoradas en 40.000 pesetas.

4. Diez vestidos de distintos tipos. Valorados en 60.000 pesetas.

5. Dos abrigos de tela vaquera. Valorados en 15.000 pesetas.

6. Cinco conjuntos de tela, de varios colores y tallas. Valorados en 35.000 pesetas.

Total, 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 8.850

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 846 de 1990-B, a instancia de Félix Gómez García, representado por el procurador señor Isiegas, siendo demandado Manuel Manjón Rodríguez, con domicilio en calle Jordana (local), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Polonez", modelo 125-PN, matrícula Z-7341-AD. Valorado en 390.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 8.084

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil bajo el número 528 de 1990-C, promovido a instancia del procurador señor Angulo, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de urbanización El Condado, contra Francisco Acirón Sánchez, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 35.513 pesetas, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de propietarios de urbanización El Condado, representada por el procurador señor Angulo, debo condenar y condeno a Francisco Acirón Sánchez a que abone al actor la suma de 35.513 pesetas, más los intereses legales desde la interposición judicial, así como al pago de las costas del presente procedimiento.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado Francisco Acirón Sánchez, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 6.384

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 530 de 1991 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de enero de 1992. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 530 de 1991, seguidos por Troquelados J. Corredera, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte y defendida por el letrado señor Juste, siendo demandados Calzados Entabán, S. A. L., y Alberto Bazán Maisanava, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Troquelados J. Corredera, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Calzados Entabán, S. A. L., y Alberto Bazán Maisanava, para el pago a dicha parte ejecutante de 925.395 pesetas de principal y los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Calzados Entabán, S. A. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 6.375

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 1.450 de 1991, promovido por Caja Rural del Jalón, S. C. L., representada por la procuradora señora Mayor Tejero, contra herencia yacente y herederos desconocidos de José Laga Salas y Manuel Laga Salas y otros, en reclamación de 988.898 pesetas de principal, más 400.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 9.202

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 181 de 1991, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra Concepción Díez Valderrama, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de mayo próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 11.757.600 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 17 de junio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de julio próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la

titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Piso primero, letra A, situado en la planta primera de casa en Ciudad Residencial Parqueluz, manzana E, casa número 39 (hoy calle Balandro, número 26). Ocupa una superficie de 110 metros cuadrados y le corresponde una cuota de 6,47 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11 de Madrid, al tomo 302, libro 63, folio 148, finca 3.489. Valor, 11.757.600 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación del procedimiento y las subastas acordadas a Compañía Promotora Inmobiliaria Horizonte, S. A., cuyo actual domicilio se desconoce.

Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 6.998

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 308 de 1988, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de enero de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición núm. 308 de 1988, seguido a instancia del procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación de Ramón Fuertes Lahoz, contra María Navarro Martínez, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación del demandante Ramón Fuertes Lahoz, contra la demandada María Navarro Martínez, debo condenar y condeno a ésta a pagar a la parte demandante la cantidad de 51.271 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial, imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la parte demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a la parte demandada, hágase a ésta conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, por medio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, firmo y expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 9.554

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 390 de 1991, promovido por Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Francisco-Javier Sanz Galán, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de mayo próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 28.620.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 15 de junio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 9 de julio próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Local o almacén en planta baja de unos 100 metros cuadrados de extensión superficial, en la plaza de la Iglesia, número 5, de Fitero, finca número 6.204, folio 135, tomo 2.548 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Tudela. Valorada en 11.925.000 pesetas.

2. Vivienda en tercera planta elevada, de unos 100 metros cuadrados de extensión superficial, en la plaza de la Iglesia, número 5, de Fitero, que es la finca número 6.207, al folio 147, tomo 2.548, del Registro de la Propiedad número 2 de Tudela. Valorada en 11.925.000 pesetas.

3. Viña de secano en el paraje de "Olmillo", del término municipal de Fitero, con una superficie de 42 áreas, que es la finca número 5.114 al tomo 1.905, folio 169 del Registro de la Propiedad número 2 de Tudela. Valorada en 3.577.500 pesetas.

4. Tierra de secano en el paraje de los "Montes de Argenzón", del término municipal de Corella, con una superficie de 1 hectárea 26 áreas 20 centiáreas, que es la finca número 14.140, al folio 85, tomo 1.940, del Registro de la Propiedad número 2 de Tudela. Valorada en 1.192.500 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Francisco-Javier Sanz Galán, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 8.088

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 403 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de enero de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 403 de 1991, seguidos a instancia del procurador señor Del Campo Ardid, en nombre y representación de Krauto Ibérica, S. A., contra Angel García Recio y Discoem, S. L., esta última en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Luis del Campo Ardid, en nombre y representación de la demandante Krauto Ibérica, S. A., contra los demandados Angel García Recio y Discoem, S. L., debo condenar y condeno a éstos solidariamente a pagar a la demandante la cantidad de 206.980 pesetas, más los intereses legales de dicha suma, e imponiéndole las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución a la demandante y al demandado comparecido, y si la primera no solicitare que se haga notificación personal a la demandada Discoem, S. L., hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmada y rubricada.)

Y para que sirva de notificación a la entidad Discoem, S. L., en ignorado paradero, por medio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 9.595

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.556 de 1990, a instancia de Fiat Leasing, S. A., representada por el procurador señor Andrés, siendo demandados Carezvi, S. L., José-Luis Ezquerria Rodes, Francisca Zapater Zapater y Asunción Ezquerria Rodes, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Fiat", modelo "Ducato Maxi", con matrícula Z-6061-AB. Valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 10.590

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 969 de 1990, a instancia de Mapfre Leasing, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandados Harinas Sierra, S. A., Francisco Javier Sierra Adiego, Joaquín Sierra Adiego y Jesús Sierra Adiego, con domicilio en Belchite (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder del depositario don Fernando Rodrigo Arrastio.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Instalación de limpieza y producción de trigos como prelimpia 120 TM-H. Valorada a efectos de subasta en 1.500.000 pesetas.

2. Una prelimpia, combinada, modelo D-146, completa, con aspirador de 10 CV, caja de cribas con su accesorio de 75 CV ensaques, tuberías, ciclón con su esclusa y accesorios. Valorada en 1.500.000 pesetas.

3. Un elevador metálico de alimentación y una estructura de apoyo. Valorado en 750.000 pesetas.

4. Una cinta transportadora marca "Estanca", de unos 8 metros, con sus motores correspondientes. Valorada en 200.000 pesetas.

5. Un camión "Pegaso", matrícula Z-67.256. Valorado en 10.000 pesetas.

6. Un camión "Ebro", matrícula TE-07205. Valorado en 10.000 pesetas.

7. Un camión "Pegaso", matrícula Z-86.814. Valorado en 10.000 pesetas.

8. Un molino de martillos con motor de 75 CV. Valorado en 100.000 pesetas.

9. Dos silos metálicos, marca "Serpasa", con capacidad para dieciséis vagones de cereal, con su correspondiente equipo de mecanización y elevación. Valorados en 2.000.000 de pesetas.

Total, 6.080.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 9.556

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.366 de 1990, a instancia de Inmobiliaria Pedro I de Aragón, S. A., representada por el procurador señor Bibián, siendo demandados Manuel Igea Soria y Marina Terreno Novella, con domicilio en Pedro I de Aragón, 5, planta baja, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una plaza de garaje, que es una cuarta parte indivisa de la planta semisótano de la casa número 5 de la calle Pedro I de Aragón, de esta ciudad, con una cuota de participación de 5,10 %. Inscrita al tomo 1.899, libro 879, folio 4, finca 47.341. Valorada en 1.200.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para su notificación a la compañía Comercial Mor, S. A., y a Manuel Igea Soria y Marina Terreno Novella.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 10.597

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 484 de 1991, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Magro, siendo demandado Joaquín-José Pérez Herrero, con domicilio en calle Santa Cruz, 21, ático, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en este Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Local situado en la quinta planta alzada del edificio situado a la derecha de una casa en calle Santa Cruz, 21, de esta ciudad, que tiene una superficie de unos 30 metros cuadrados. Figura inscrito a nombre de Joaquín Pérez Herrero. Es la finca 31.132, tomo 1.426, folio 52. Valorado en 3.500.000 pesetas.

Local situado en la quinta planta alzada del edificio situado a la izquierda de una casa en calle Santa Cruz, 21, de esta ciudad, que ocupa una superficie aproximada de 30 metros cuadrados. Figura inscrito a nombre de Joaquín Pérez Herrero. Es la finca 31.134, tomo 1.426, folio 56. Valorado en 3.500.000 pesetas.

Derechos que correspondan sobre una plaza de garaje en la plaza del Pilar, de Zaragoza, adquirida por Joaquín Pérez Herrero a la empresa Estacionamientos del Pilar, S. A. Valorados en 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 10.602

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 1.144 de 1991, a instancia de Pavimentos Mediterráneos, S. A., representada por la procuradora señora Baringo, siendo demandada Dersanz, S. A., con domicilio en calle Don Pedro de Luna, 40, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente

y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes objeto de embargo se encuentran en poder de la parte demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una máquina de escribir, marca "Canon", modelo ES-5. Valorada en 25.000 pesetas.

Un ventilador marca "Meteor". Valorado en 3.000 pesetas.

Un armario de lavabo, con cuatro puertas de cristal, de color blanco, modelo "Compacto 100". Valorado en 30.000 pesetas.

Un espejo con tres armarios pequeños de color blanco, de cristal. Valorados en 40.000 pesetas.

Una mampara de ducha, marca "Duscholux", con tres cristales. Valorada en 40.000 pesetas.

Una mesa patas de metacrilato y con encimera de cristal, de 0,5 x 1 metros aproximadamente. Valorada en 20.000 pesetas.

Una cocina compuesta de fregadero de acero inoxidable, placa vitrocerámica y ala de granito de desayuno, con cuatro armarios, seis cajones debajo de la encimera, cuatro armarios colgantes y campana extractora. Valorada en 250.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local sito en calle Don Pedro de Luna, 40, de esta ciudad. Valorado en 750.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso del mencionado local de negocio, se previene a los licitadores que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días, establecido en el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante contrae la obligación, a que se refiere el artículo 32.2.º de la citada ley, de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo a negocio de la misma clase al que se viene ejerciendo.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 10.603

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 516 de 1991, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano, siendo demandados Miguel Beltrán Picapeo, Otobox, S. A., y Montajes Eléctricos JS, S. A., con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en este Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso noveno derecha, tipo A, en la undécima planta alzada, con una superficie útil de 156 metros cuadrados. Linderos: izquierda

entrando, piso izquierda, tipo B, hueco de los ascensores y vestíbulo común de ese piso y el izquierda, tipo B; por la derecha, con casa núm. 1 del mismo bloque; fondo, paseo de María Agustín, y frente, rellano, piso izquierda, hueco de ascensores, proyección de la planta diáfana y vestíbulo común. Tiene una cuota de participación en el bloque de 0,423 %. Es parte del edificio sito en el paseo de María Agustín, 4 y 6, de esta ciudad, y tiene acceso por la casa núm. 2 del bloque, con fachada principal a la calle Paricio Frontiñán y al paseo de María Agustín. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 al tomo 1.914, folio 222, finca 14.504-N, a favor de María Isabel Pérez Miguel, casada con Miguel Beltrán Picapeo, para su sociedad conyugal. Valorado en 29.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 10.592**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 828 de 1991, a instancia de GDS Leasinter, Sociedad de Arrendamiento Financiero, S. A., representada por el procurador señor Andrés, siendo demandados Construcciones Diversas Metropolitanas, S. A., y Alberto Lorén Gracia, con domicilio en paseo Reyes de Aragón, 26, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes se encuentran en poder del demandado.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una grúa automotante, marca "Potain", modelo 218-B, de 30 metros de alcance y 20 de altura, con tren de ruedas neumáticas. Valorada en 3.000.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 11.024**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 955 de 1991, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Peiré, siendo demandados José-Manuel Sancho García, Ursula Garrido Martínez y María-Tomasa de la Torre Rodríguez, con domicilio en Utebo (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en este Juzgado y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Solar en término de Cadrete, partida "Plano del Cementerio", de 1.074 metros cuadrados de extensión superficial. Linda:

frente, calle sin nombre; derecha entrando, calle sin nombre; izquierda, solar número 4 del plano, y espalda, solar número 5 del plano. Inscrita al tomo 1.214, libro 36, folio 151, finca 2.050-N. Inscrita una mitad indivisa en usufructo de viudedad a favor de María-Tomasa de la Torre Rodríguez y su nuda propiedad por partes iguales a sus dos hijos Francisco-Antonio y Alberto Ferrer de la Torre; gravada con una condición resolutoria objeto de la inscripción primera con una hipoteca, objeto de la inscripción tercera, a favor de Clotilde Barra Rebollo.

Valorada la mitad indivisa en 1.600.000 pesetas.

2. Urbana número 11. — Vivienda E, en la primera planta del bloque A-6 del inmueble. Tiene una superficie de 68,07 metros cuadrados útiles según la calificación provisional. Linda: frente, rellano de escalera y piso D; derecha entrando, piso D y vuelo de paso peatonal público; izquierda, caja de escalera y vuelo sobre acceso al bloque, y fondo, vuelo de paso peatonal público. Coeficiente: general, 1,25 %; particular, 4,30 %. Es parte de un inmueble sito en término municipal de Utebo (Zaragoza), integrado por cuatro casas o bloques independientes, denominados A-6, A-7, B-1 y B-2, cuyo conjunto inmobiliario da frente a la carretera nacional de Logroño a Zaragoza y un vial de nueva creación que comunicará al conjunto. Inscrita al tomo 1.967, libro 130, folios 165, 166 y 167 y vueltos. Inscrita a favor de José-Manuel Sancho García y Ursula Garrido Martínez. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 11.902**

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en providencia de esta fecha en el juicio de justicia gratuita número 412 de 1990, de menor cuantía, seguido a instancia de Jesús Guerrero Franco, contra Mercedes Caballero Sierra y Ana-María Parraga Espinosa y contra el abogado del Estado, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a la demandada Ana-María Parraga Espinosa, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2) el próximo día 30 de marzo, a las 10.00 horas, en que tendrá lugar la celebración del juicio, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que si no comparece por sí o por legítimo apoderado se declarará su rebeldía.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 12.385**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 909 de 1991, promovido por Banca Catalana, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Emilio Gadea Jiménez y Mercedes González López, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 24 de abril próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 1.791.969 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 21 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 18 de junio próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Piso entresuelo número 3, interior tipo B, en la planta baja, de unos 39,18 metros cuadrados útiles, que linda: frente, rellano y patio de luces; derecha entrando, piso número 2; izquierda, finca de Bienvenido Ruiz, y espalda, patio de luces. Le corresponde una participación de 3,45 % en el solar y demás cosas de uso o propiedad común del inmueble. Forma parte de una casa en término de Almozara, de esta ciudad, en su calle Cinca, 38. Inscrito al tomo 302, folio 15, libro 71, sección primera del Registro de la Propiedad número 11. Valorado en 1.791.969 pesetas.

Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Blasco Doñate. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 7.897

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, en providencia de fecha 5 de febrero de 1992, dictada en el juicio ejecutivo número 659 de 1991-D, promovido por Unileasing, contra Viloas, S. L., Rafael Asta Escusol y otro, en reclamación de 8.533.269 pesetas de principal, más 3.000.000 de pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

1. Un coche "Renault", modelo R-11, matrícula Z-9638-V.
2. Terreno en La Almunia, en calle Santa Pantaria, sin número. Inscrito al tomo 1.725, folio 40, finca 10.169-N.
3. Una casa con corral en calle Felipe V, sin número, de dos plantas.
4. Una máquina de planchar y satinar en continuo, "Contilux", modelo CLX-15.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 8.441

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el expediente de justicia gratuita dimanante de juicio de cognición número 156-D de 1991, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de enero de 1992. — Vistos por la ilustrísima magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de esta ciudad, doña Belén Paniagua Plaza, los autos de justicia gratuita número 156 de 1991-D, dimanante de juicio de cognición registrado con el mismo número, a instancia de Rosa Lou Guillén, asistida de la letrada doña Pilar Dueñas, y...

Fallo: Que debo conceder y concedo el beneficio de justicia gratuita solicitada por Rosa-María Lou Guillén, a fin de que lo pueda utilizar para contestar a la demanda de juicio de cognición número 156 de 1991-D.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la herencia yacente y herederos desconocidos de Francisco Burillo Ubide, expido la presente en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 10.594

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 213 de 1991-D, a instancia de López Sanz, S. A., representada por el procurador señor San Pío, contra Hidroneumática Ibérica, S. A., por cuantía de 2.324.565 pesetas de principal, más 77.119 pesetas de gastos y 1.000.000 de pesetas de intereses y costas, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, segunda planta) el día 21 de abril próximo, en primera, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento que más adelante se dirá, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el

dépósito en Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente 4.878 del Juzgado de Primera Instancia núm. 11.

3.ª Los bienes se encuentran en poder de la parte demandada.

4.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 19 de mayo siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 16 de junio próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Un equipo de soldar, marca "Argón". Valorado en 70.000 pesetas.
 2. Una sierra con motor eléctrico, marca "Savi". Valorada en 40.000 pesetas.
 3. Una mesa de juntas, de madera color nogal, semiovalada, de unos 3 metros, con seis sillas metálicas tapizadas. Valorado en 50.000 pesetas.
 4. Un sofá y un sillón tapizados en skai de color amarillento. Valorados en 12.000 pesetas.
 5. Cuatro mesas de despacho, metálicas, de diversos tamaños y modelos. Valoradas en 60.000 pesetas.
 6. Veinte cajas de roscadores, de importación. Valoradas en 15.000 pesetas.
 7. Un ordenador marca "Ada Computer", compuesto de pantalla y teclado de la misma marca e impresora marca "Panasonic", modelo KX-P118. Valorado en 150.000 pesetas.
 8. Una fotocopidora marca "Olivetti", modelo 7005. Valorada en 90.000 pesetas.
 9. Un fax marca "Sanyo", modelo "Sanfex". Valorado en 60.000 pesetas.
 10. Una máquina de escribir, de la marca "Olivetti", eléctrica, modelo ET-109. Valorada en 40.000 pesetas.
 11. Seis archivadores metálicos, con cajones. Valorados en 30.000 pesetas.
 12. Un compacto radio-televisor y cassette, modelo "JVC". Valorado en 15.000 pesetas.
 13. Una mesa de despacho, grande, con un sillón giratorio y dos sillas tapizadas. Valorado en 25.000 pesetas.
 14. Un aparato de aire acondicionado de ventana, marca "Edesa". Valorado en 75.000 pesetas.
- Dado en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza, Belén Paniagua. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 12.446

Por haberse acordado en providencia de esta fecha en los autos de juicio de desahucio núm. 77-B de 1992, a instancia de Carmen Duclós Bailo, representada por el procurador señor Pastor Eixarch, contra el demandado Antonio Anés Lázaro, que ha sido declarado en rebeldía, se cita a este último con el fin de que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de abril próximo, a las 10.30 horas, con objeto de celebrar el juicio señalado para dichos día y hora, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación de remate

Núm. 6.654

En virtud de haberlo así acordado el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo núm. 503 de 1991-C, promovidos por Patience, S. A., contra Bantil, S. A., por medio del presente se cita de remate a esta última a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Bantil, S. A., se extiende la presente en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 6.997

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 607 de 1991 se siguen autos de juicio de cognición a instancia del procurador señor Ortiz Enfedaque, en representación de Manuel Enfedaque Pérez, contra Cutillas Hermanos Constructores, S. A., en el que se ha dictado la siguiente

«Cédula de emplazamiento. — En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio de cognición núm. 607 de 1991, promovidos por Manuel Enfedaque Pérez, representado por el procurador señor Ortiz Enfedaque, contra Cutillas Hermanos Constructores, S. A., he acordado emplazar a esta última para que en el plazo improrrogable de seis días comparezca ante este Juzgado.»

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Cutillas Hermanos Constructores, S. A., libro y firma la presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación de remate

Núm. 7.001

En virtud de haberlo así acordado el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo núm. 476 de 1991, promovidos por Menhir Leasing, S. A., contra Ebro Holding, S. L., y otros, por medio del presente se cita de remate a dicha parte demandada a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Ebro Holding, S. L., se extiende el presente en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación de remate

Núm. 7.171

En virtud de haberlo así acordado el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo núm. 7 de 1992-A, promovidos por Alesar, S. A., contra Cutillas Hermanos Construcciones, S. A., por medio del presente se cita de remate a dicha parte demandada a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Cutillas Hermanos Construcciones, S. A., se extiende el presente en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 7.847

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 228 de 1991 se siguen autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento es el que sigue:

«Sentencia. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de esta ciudad, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que con el número 228 de 1991 se siguen en este Juzgado a instancia de Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro y defendida por el letrado señor Sancho Rebullida, contra Francisco-Javier Celorrio Benavides, declarado en rebeldía...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Atlántico, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Francisco Celorrio Benavides, para con su importe hacer pago a la demandante de la suma de 498.865 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas que se imponen al demandado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Francisco Javier Celorrio Benavides, a todos los fines dispuestos, expido el presente en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación de remate

Núm. 7.888

En virtud de haberlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 597 de 1991-C, promovidos por Banco Central, S. A., contra Servicios Médicos de Aragón, S. A., Manuel Cusac Caramazana, María-Jesús Ainsa Esteban, Domingo Pardo Torres, Noemí Montáñez Landrón, Francisco Gracia Solanas y Azucena Ortega Ontoria, por medio del presente se cita de remate a los mismos a fin de que dentro del término de nueve días se opongan a la ejecución contra ellos despachada mediante procurador que les represente y letrado que les dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dichos demandados que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Servicios Médicos de Aragón, S. A., Manuel Cusac Caramazana, María Jesús Ainsa Esteban, Domingo Pardo Torres, Noemí Montáñez Landrón, Francisco Gracia Solanas y Azucena Ortega Ontoria, se inserta la presente en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 8.081

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia de Zaragoza y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 126 de 1991 se sigue expediente de dominio a instancia de Promociones Centro Zaragoza, S. A., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, a fin de lograr la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de las fincas que luego se describirán, en el cual se ha acordado citar por medio del presente a cuantas personas ignoradas pudiere perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y expediente mencionado a alegar y probar lo que a su derecho pueda convenir.

Las fincas objeto del expediente y sitas en Zaragoza son las siguientes:
Urbana. — Casa con bodega vinaria, sita en esta ciudad, en calle del Temple y señalada con el número 15, manzana 52. Linda: por la derecha, con otra del capítulo eclesiástico de Nuestra Señora del Pilar, de esta ciudad; por la izquierda, con calle del Olmo, a la que hace esquina, y donde tiene el número 20 accesorio, y por detrás, con la casa de Jerónima Mariterena. Ampliando su descripción, se hace saber que dicha casa consta de siempre de planta baja, que son tres locales, uno con entrada por la calle del Temple y dos por la calle del Olmo, y pisos primero y segundo derecha e izquierda; tercero derecha, izquierda y centro y cuarto a una sola mano, atribuyéndoles al primero y segundo el 10 % a cada uno; al tercero derecha, el 8 %; al tercero izquierda, el 6 %; al tercero centro, el 5 %; al cuarto, el 5 %. A cada local de la calle del Olmo, el 10,50 %; al de la calle del Temple, el 13 %, y el 2 % a la nueva vivienda en construcción en el tejado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 417, folio 18, finca 2.672, inscripción 23.

De dicha finca se han segregado para formar fincas independientes las siguientes:

Piso quinto, en la última planta abuhardillada, de 36 metros cuadrados útiles y 5 metros cuadrados más que podrá destinar a galería, confrontando: por el frente, con descansillo al final de la escalera, y por derecha entrando, fondo e izquierda, con tejados de la propia casa, sobre los que se encuentra dicha vivienda. Se le asigna en las cosas comunes una participación, en relación al total del valor del inmueble, del 2 %. Inscrito al tomo 695, folio 1, finca 10.944 del Registro de la Propiedad número 2.

Piso tercero centro, de unos 47 metros cuadrados de superficie. Linda: frente, rellano y caja de escalera; derecha entrando, piso derecha; a la izquierda, piso izquierda y plazuela del Olmo, y al fondo, calle del Olmo, con una cuota de copropiedad del 5 %. Inscrito al tomo 1.809, folio 1, finca núm. 8.825-N del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza.

Piso segundo izquierda, con el 10 % en el solar y demás cosas de propiedad común de la casa antedicha. Inscrito al tomo 605, folio 165, finca núm. 8.457 del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación de remate

Núm. 6.373

En virtud de haberlo así acordado el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza en los autos de juicio ejecutivo núm. 663 de 1991-A, promovidos por Caja Rural del Jalón, contra

Armando Justo Plumed y María-Pilar Franco Latorre, por medio del presente se cita de remate a dichos demandados a fin de que dentro del término de nueve días se opongan a la ejecución contra ellos despachada mediante procurador que les represente y letrado que les dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dichos demandados que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Sirva la presente cédula de citación de remate en legal forma a Armando Justo Plumed y María-Pilar Franco Latorre.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 7.808

Don Roberto Esteban Pradas, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 173 de 1991, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de Angel-Luis Aragüés López, como representante de Electricidad Aragüés, S. L., contra otro y Juan Lafuente Lisbona, María-Carmen Díaz Pascual y Supermercados Lafuente, cuyos últimos domicilios se ignoran, en cuyos autos recayó sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva contiene el siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 23 de 1992. — En la villa de Ejea de los Caballeros a 30 de enero de 1992. — Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitado bajo el número 173 de 1991 entre partes: como demandante, Angel-Luis Aragüés López, como representante de Electricidad Aragüés, con sede social en Tauste, representado por el procurador señor Navarro Pardiñas y dirigido por el letrado señor Ramírez Alonso, siendo demandados Juan Lafuente Lisbona y María-Carmen Díaz Pascual, cónyuges, cuyo domicilio actual se ignora y que últimamente lo tuvieron en Layana; Supermercados Lafuente, S. A., cuyo último domicilio conocido lo fue en Ejea y hoy en ignorado paradero, y Hermasa, S. A., con domicilio social en Ejea, representada por el procurador señor Gascón Marco y dirigida por el letrado señor Arbués Aisa, en reclamación de cantidad, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Angel Navarro Pardiñas, procurador de los Tribunales, y Electricidad Aragüés, S. L., contra Juan Lafuente Lisbona, María-Carmen Díaz Pascual, Supermercados Lafuente, S. A., y Supermercados Hermasa, S. A., debo condenar y condeno a Juan Lafuente Lisbona, María-Carmen Díaz Pascual y Supermercados Lafuente, S. A., a pagar a la parte actora la cantidad de 1.096.152 pesetas, más el interés legal incrementado en dos puntos, así como las tres cuartas partes de las costas procesales causadas; por otro lado, debo absolver y absuelvo a Supermercados Hermasa, S. A., de las pretensiones deducidas por la parte actora, siendo de cuenta de ésta las costas procesales que se le han causado.

Por la rebeldía de los codemandados declarados en tal sentido, notifíqueseles la presente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la actora interese su notificación personal en el término de tercero día.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Roberto Esteban Pradas. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación de sentencia a los codemandados Juan Lafuente Lisbona, María-Carmen Díaz Pascual y Supermercados Lafuente, S. A., expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El juez de Primera Instancia, Roberto Esteban. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 12.347

Don Roberto Esteban Pradas, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio verbal civil núm. 69 de 1991, seguido a instancia de CAMPSA, representada por el procurador señor Navarro Pardiñas, contra Jesús Garcés Lafuente, se anuncia la venta en pública y primera subasta el día 13 de abril próximo, en segunda subasta el día 14 de mayo siguiente y en tercera subasta el día 12 de junio próximo inmediato, todas ellas a las 12.00 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es el de valoración de cada lote, con el 25 % de rebaja en la segunda y sin tipo alguno de sujeción en la tercera, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercera persona. Los bienes se hallan depositados en poder del propio ejecutado, domiciliado en carretera de Logroño, 67 y 69, de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Lote 1. Un televisor en color, marca "Sanyo". Valorado en 60.000 pesetas.

Lote 2. Una lavadora automática, marca "Westinghouse". Valorada en 50.000 pesetas.

Lote 3. Un mueble armario-cama. Valorado en 80.000 pesetas.

Lote 4. Una máquina para serrar leña. Valorada en 250.000 pesetas.

Lote 5. El derecho de traspaso del local comercial destinado a aserradero, sito en el camino de Garrapinillos, sin número, del barrio de Casetas.

Con respecto a este último lote, según lo expresado en el párrafo 2.º del art. 32, sección segunda, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se apercibe al adquirente de la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Roberto Esteban. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 12.123

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud en providencia dictada con esta fecha en medidas provisionales número 9 de 1992, dimanantes de autos de separación número 8 de 1992, a instancia de Consuelo Heredia Jiménez, contra el ministerio fiscal y contra Juan-Bautista Balvería Baldés, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca el día 1 de abril próximo, a las 11.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparece en forma y asistido de los medios de prueba de que intente valerse será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente, que firmo en Calatayud a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 12.661

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en autos de juicio de desahucio núm. 149 de 1991, a instancia de Jesús y José-María Piquero Gutiérrez, representados por el procurador don Joaquín Alvira Zubía, contra Despensa Maña, S. L., con domicilio en pasaje de San Ramón, sin número, de Calatayud, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 %. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cámara frigorífica para helados, marca "Veredeca". Valorada en 25.000 pesetas.

2. Una cámara frigorífica para botellas, marca "Cobecasa". Valorada en 20.000 pesetas.

3. Una cámara frigorífica para botellas, marca "Cobecasa". Valorada en 25.000 pesetas.

4. Una cafetera de dos brazos, marca "Faema". Valorada en 25.000 pesetas.

5. Una cubitera marca "ITV". Valorada en 12.000 pesetas.

6. Un lavavajillas marca "Azcoyen". Valorado en 15.000 pesetas.

7. Un bidón de cerveza, marca "El Aguila". Valorado en 5.000 pesetas.

8. Diversas copas y vasos (no vajillería completa). Valorado en 16.000 pesetas.
9. Diversos platos y fuentes (no vajillería completa). Valorado en 15.000 pesetas.
10. Diversas tazas de café y platos (no vajillería completa). Valorado en 5.000 pesetas.
11. Trece mesas blancas. Valoradas en 26.000 pesetas.
12. Seis mesas metálicas. Valoradas en 9.000 pesetas.
13. Tres mesas de billar. Valoradas en 258.000 pesetas.
14. Sillas y taburetes varios. Valorado en 44.000 pesetas.

Y para su publicación y que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, expido el presente, que firmo en Calatayud a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 5. — PAMPLONA

Cédula de citación

Núm. 8.212

En el juicio verbal seguido ante este Juzgado con el número 873 de 1991-C, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de Ana Aristu Martín y Pedro Pérez Amezcua, contra José Martín Moro, Enrique Hernández Jiménez y Seguros Bilbao, por providencia de esta fecha se ha acordado citar a Enrique Hernández Jiménez por medio de la presente, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las 12.00, a la celebración del juicio verbal civil, a cuyo acto deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndole saber que si no lo hace se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Y para que sirva de citación en forma a Enrique Hernández Jiménez, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Pamplona a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

C A S P E

Cédula de emplazamiento

Núm. 6.583

En virtud de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe en juicio de cognición núm. 1 de 1992, tramitado en este Juzgado a instancia de Gráficas Belkrom, S. A., representada por la procuradora doña Inmaculada Cortés, contra otros y José-Luis Ricart Peralta y Luisa Tapia Catalán, con domicilio desconocido, por la presente se emplaza a dicha parte demandada a fin de que en el plazo de seis días hábiles comparezca en autos, advirtiéndole que, en su defecto, podrá ser declarada en rebeldía, continuando el juicio su curso y no haciéndole otras notificaciones que las expresamente establecidas en la ley.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento a los demandados José-Luis Ricart Peralta y Luisa Tapia Catalán, con domicilio desconocido, expido y firmo la presente en Caspe a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 13.517

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 866 de 1991, instados por Francisco Moral Gómez, contra Cope Jardín, S. C., Mariano Miana Zarralanzaga, Alfonso Pérez García y Pezmay Ege, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de marzo, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Cope Jardín, S. C., Mariano Miana Zarralanzaga, Alfonso Pérez García y Pezmay Ege, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 13.518

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 110 de 1992, instados por José-Pascual Delgado

Plumed, contra Envases Santa Lucía, S. L., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de marzo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Envases Santa Lucía, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 13.471

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 13 de 1992-2, instados por María del Carmen Calleja Moros y otros, contra Rodamientos y Accesorios Aragón, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 12 de marzo, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Rodamientos y Accesorios Aragón, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 8.239

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 771 de 1991, a instancia de Belén Barrachina Iranzo y Dolores Calvo Martínez, contra J. Manuel Redón Burgos, sobre cantidad, en fecha 3 de febrero de 1992 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Belén Barrachina Iranzo y Dolores Calvo Martínez, contra la empresa J. Manuel Redón Burgos, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a las actrices por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Belén Barrachina Iranzo, 159.882 pesetas, y a Dolores Calvo Martínez, 141.280 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso. Si recurriere la parte condenada, deberá justificar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, núms. 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de suplicación", abierta en Ibercaja.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado J. Manuel Redón Burgos, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 8.240

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 724 de 1991, a instancia de Inmaculada Valencia Hernández, contra Tecnovisión Aragonesa, S. C., Jesús Carro Sierra y Manuel Pino Martínez, sobre cantidad, en fecha 5 de febrero de 1992 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Inmaculada Valencia Hernández, contra la sociedad civil Tecnovisión Aragonesa, y contra los socios de la misma Jesús Carro Sierra y Manuel Pino Martínez, debo condenar a la citada sociedad a que abone a la actora la cantidad de 421.494 pesetas, de las que, subsidiariamente, responderán Jesús Carro Sierra y Manuel Pino Martínez, solidariamente entre sí y por mitad e iguales partes, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso. Si recurriere la parte condenada, deberá acreditar al tiempo

de anunciar el recurso haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, núms. 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de duplicación", abierta por este Juzgado en Ibercaja.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Tecno Visión Aragonesa, Jesús Carro Sierra y Manuel Pino Martínez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 8.242**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 776 de 1991-4, a instancia de Juan Santana Moreno, contra Esc. Obra 7, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 4 de febrero de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Juan Santana Moreno, contra la empresa Esc. Obra, S. L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la cantidad de 702.900 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso. Si recurriere la parte condenada, deberá justificar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, núms. 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de duplicación", abierta en Ibercaja.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Esc. Obra 7, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 8.244**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 755 de 1991, a instancia de María-Rosa Rodríguez Garrido, contra Creaciones Rubí, S. L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 3 de febrero de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por María-Rosa Rodríguez Garrido, contra la empresa Creaciones Rubí, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la demandante por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 77.589 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso. Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, núms. 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de duplicación", abierta por este Juzgado en Ibercaja.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Creaciones Rubí, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 8.243**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 843 de 1991, a instancia de Enrique Cadenas Godoy y otros, contra Figurmédica, S. A., sobre despido, se ha dictado en fecha 21 de enero de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Enrique Cadenas Godoy, José-María Lete Echave y Oscar Gracia Bosqued, contra la empresa Figur-

médica, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores realizado por la empresa el día 31 de octubre de 1991, condenando a la empresa demandada a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, opte o por la readmisión de los demandantes en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales o por el abono de las siguientes indemnizaciones:

A Enrique Cadenas Godoy, 250.000 pesetas; a José-María Lete Echave, 250.000 pesetas, y a Oscar Gracia Bosqued, 375.000 pesetas, así como al abono de los salarios de tramitación desde la indicada fecha hasta la de notificación de la presente sentencia, entendiéndose, de no haber opción expresa, que la hace por la readmisión.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso. Si recurriere la parte condenada, deberá justificar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, núms. 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de duplicación", abierta en Ibercaja.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Figurmédica, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 6.572**

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 625 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Juan-Manuel Clemente-Alloza Sánchez y Paloma Clemente-Alloza Sánchez, contra Industrias Alloza, S. A., en 22 de enero de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Industrias Alloza, S. A., a que abone las siguientes cantidades: 611.846 pesetas a Juan-Manuel Clemente-Alloza Sánchez y 366.018 pesetas a Paloma Clemente-Alloza Sánchez, cantidades que devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella cabe recurso de duplicación.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en calle San Jorge, número 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Industrias Alloza, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria sustituta, Pilar Gasós.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 6.564**

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en diligencias seguidas en este Juzgado bajo el número 845 de 1991 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 1. — En nombre del Rey, en Zaragoza a 9 de enero de 1992. — Visto por mí, Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, el proceso número 845 de 1991, seguido a instancia de Marcelina Sanjuán Ochoa y Carmen Ovejero Trancho, representadas por el letrado don José-Ignacio Gutiérrez Arrudi,

contra Figurama, S. A., Figurmédica, S. A., y los interventores Joaquín Lluch Rovira y Miguel Guijarro Gómez, todos ellos que no comparecen, y el Fondo de Garantía Salarial, representado y asistido por el letrado don Juan-Antonio Ortega Jiménez, sobre despido, y...

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por las actoras Marcelina Sanjuán Ochoa y Carmen Ovejero Trancho, contra Figurama, S. A., y Figurmédica, S. A., así como contra la intervención de la suspensión de pagos de la primera, debo declarar y declaro nulo el despido de las trabajadoras, condenando a las demandadas en forma solidaria a readmitirlas en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido. No ha lugar a efectuar pronunciamientos sobre el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja (calle San Jorge, núm. 8), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número de cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Figurmédica, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Pilar Gasós.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 6.567

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 641 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Tomás Buenafé Moreno, Juan Baena Molina, Ramiro Gil Arnás, Pedro Lahoz Granel y Antonio Martínez García, contra Maquiebro, S. L., en 22 de enero de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Maquiebro, S. L., a que abone las siguientes cantidades: a Tomás Buenafé Moreno, 272.249 pesetas; a Juan Baena Molina, 323.424 pesetas; a Ramiro Gil Arnás, 423.858 pesetas; a Pedro Lahoz Granel, 201.181 pesetas, y a Antonio Martínez García, 71.843 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella cabe recurso de suplicación.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en calle San Jorge, número 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número de cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Maquiebro, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria sustituta, Pilar Gasós.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 6.577

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 672 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Rosa Moreno Rodrigo, contra Cronidor, S. L., el 20 de enero de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" número 4 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Cronidor, S. L., a que abone a Rosa Moreno Rodrigo la cantidad de 547.550 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en calle San Jorge, número 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número de cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima, y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Cronidor, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria sustituta, Pilar Gasós.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 6.566

Doña María-Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 708 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Pedro-Luis Angulo Sánchez, contra Cauchos y Plásticos de Navarra, S. A., en 27 de enero de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Cauchos y Plásticos de Navarra, S. A., a que abone a Pedro Luis Angulo Sánchez la cantidad de 885.664 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella cabe recurso de suplicación.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en calle San Jorge, 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número de cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Cauchos y Plásticos de Navarra, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Pilar Gasós Rubio.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 6.568**

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 709 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Ana-María Vázquez Saavedra, contra Teycel, S. A., el 27 de enero de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" número 14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Teycel, S. A., a que abone a la actora Ana-María Vázquez Saavedra la cantidad de 147.810 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora. Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Teycel, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Pilar Gasós.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 6.565**

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en diligencias seguidas en este Juzgado de lo Social bajo el número 675 de 1991 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 27. — Zaragoza a 21 de enero de 1992. — En nombre del Rey, visto por mí, Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, el proceso número 675 de 1991, seguido a instancia de Javier Mur Morer, asistido del letrado don Francisco Frej Hellin, contra el Instituto Nacional de Empleo, representado y asistido del letrado don Eduardo Romanos Bendicho, y la empresa Limur, S. A., que no comparece, sobre prestación por desempleo, y...»

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Javier Mur Morer, contra el Instituto Nacional de Empleo y Limur, S. A., debo declarar y declarar que no ha lugar a la misma, absolviendo a los demandados de lo pedido frente a ellos.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Limur, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Pilar Gasós.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 6.570**

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 650 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Enrique Palazuelos González, contra Herygar, S. L., el 22 de enero de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" número 10 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Herygar, S. L., a que abone a Enrique Palazuelos González la cantidad de 450.320 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora. Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber

que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en calle San Jorge, número 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente

(referencia de ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima, y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Herygar, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria sustituta, Pilar Gasós.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 6.569**

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 637 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de José-María Alegre Royo, contra Maquiebro, S. L., el 22 de enero de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" número 8, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Maquiebro, S. L., a que abone a José-María Alegre Royo la cantidad de 42.489 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Maquiebro, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Pilar Gasós.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 6.571**

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 644 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Carlos Planas Lasierra, contra la empresa Estructuras Noruega, S. L., el 22 de enero de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" número 11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada Estructuras Noruega, S. L., a que abone a Carlos Planas Lasierra la cantidad de 27.390 pesetas.

Dicha cantidad devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Estructuras Noruega, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Pilar Gasós.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 6.579**

En ejecución número 13 de 1992, despachada en autos número 511 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de José-Gabriel Soler Guimet, contra Tapiceros Vigas-Gal, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 21 de enero de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Tapiceros Vigas-Gal, S. L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 121.111 pesetas en concepto de principal, la de 15.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 12.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Tapiceros Vigas-Gal, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 6.580

En ejecución número 15 de 1992, despachada en autos número 43 de 1989, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de María del Mar Rocañín Berzosa y otros, contra Grupo Dimsa, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 24 de enero de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Grupo Dimsa, S. A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 880.020 pesetas en concepto de principal, la de 100.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 80.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Grupo Dimsa, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 6.581

En ejecución número 12 de 1992, despachada en autos número 616 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Juan-Carlos Linares Cólera, contra Industrias Gimm, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 21 de enero de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Industrias Gimm, S. A., con domicilio en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 287.967 pesetas en concepto de principal, la de 30.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 25.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Industrias Gimm, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 7.184

En ejecución número 11 de 1992, despachada en autos número 654 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Agustín Bravo Barragán y otros, contra Conarvisa, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 20 de enero de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Conarvisa, con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 3.241.118 pesetas en concepto de principal, la de 300.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 300.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Conarvisa, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 7.185

En ejecución número 232 de 1991, despachada en autos número 485 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Winter Aragón y Montajes Winter, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de enero de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Winter Aragón y Montajes Winter, S. L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 877.723 pesetas en concepto de principal, la de 90.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 85.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Montajes Winter, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 9.970

Doña María-Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 706 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Encarnación Natalias Blasco, Sandra Natalias Ruiz Belloso, Silvia Natalias Ruiz-Belloso y María-Teresa Natalias Blasco, contra Talleres Cima, S. A., en fecha 5 de febrero de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" número 19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Talleres Cima, S. A., a que abone las siguientes cantidades:

A Encarnación Natalias Blasco, 346.396 pesetas; a María-Teresa Natalias Blasco, 492.483; a Sandra Natalias Ruiz-Belloso, 405.140, y a Silvia Natalias Ruiz-Belloso, 405.140 pesetas. Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada de esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en la calle San Jorge, núm. 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. Asimismo la demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en paseo de Pamplona, núms. 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número de cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario; doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Talleres Cima, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Pilar Gasós Rubio.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 12.112

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 73 de 1992, a instancia de Constancio Alonso del Río y otros, en reclamación de capital, contra Epifanio Gil Orte, se cita a éste para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 13 de abril próximo, a las 12.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Epifanio Gil Orte, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 9.972

En autos número 738 de 1991, seguidos en este Juzgado a instancia de Celia Cazorla Sousa, contra Comercial Taydesa, S. L., por despido, se ha dictado auto de fecha 6 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. — Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la actora Celia Cazorla Sousa y la empresa

demandada Comercial Taydesa, S. A., condenando a ésta a que abone a la primera los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 292.410 pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Taydesa, S. A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria sustituta.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 12.869**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 854 de 1991, a instancia de Carolina Bernal Atance, en reclamación de cantidad, contra C. M. Empresa Constructora, S. L., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 13 de abril próximo, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a C. M. Empresa Constructora, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 12.870**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 101 de 1992, a instancia de Carmen Sierra Lacosta y otros, en reclamación de cantidad, contra Consuelo Aguelo Alvira y otros, se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 27 de abril próximo, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Montolío, S. A., y Grupo Montolío, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 6.262**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 17 de 1992, sobre cantidad, a instancia de Africa Mir Abió y otros, contra Almacenes del Vestir, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 10 de enero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 644 de 1991, seguido a instancia de Africa Mir Abió y otros, contra Almacenes del Vestir, S. L., con fecha 9 de noviembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 13 de diciembre de 1991.

Segundo. — Que en 9 de enero de 1992 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 380.974 pesetas y por 38.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 380.974 pesetas, más 38.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación

de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 19 de noviembre de 1991, dictada en proceso 644 de 1991, seguido a instancia de Africa Mir Abió y otros, contra Almacenes del Vestir, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 380.974 pesetas, más otras 38.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Almacenes del Vestir, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 6.264**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 15 de 1992, sobre cantidad, a instancia de José Aso Arqued y otros, contra Industrias Gimm, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 9 de enero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 607 de 1991, seguido a instancia de José Aso Arqued y otros, contra Industrias Gimm, S. A., con fecha 5 de noviembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 5 de diciembre de 1991.

Segundo. — Que en 8 de enero de 1992 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 1.705.820 pesetas y por 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 1.705.820 pesetas, más 100.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 5 de noviembre de 1991, dictada en proceso 607 de 1991, seguido a instancia de José Aso Arqued y otros, contra Industrias Gimm, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 1.705.820 pesetas, más otras 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de

facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Industrias Gimm, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 7.790**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 27 de 1992, sobre cantidad, a instancia de Joaquín Torán Córcoles y otros, contra Zaragoza Service, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 23 de enero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 646 de 1991, seguido a instancia de Joaquín Torán Córcoles y otros, contra Zaragoza Service, S. L., con fecha 19 de noviembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 21 de diciembre de 1991.

Segundo. — Que en 22 de enero de 1992 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 236.430 pesetas y por 23.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 236.430 pesetas, más 23.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 19 de noviembre de 1991, dictada en proceso 646 de 1991, seguido a instancia de Joaquín Torán Córcoles y otros, contra Zaragoza Service, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 236.430 pesetas, más otras 23.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Zaragoza Service, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 6.263**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 18 de 1992, sobre cantidad, a instancia de Marina Ibáñez Mayor y otra, contra Fornituras Aurora, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 10 de enero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 363 de 1991, seguido a instancia de Marina Ibáñez Mayor y otra, contra Fornituras Aurora, S. A., con fecha 3 de septiembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 19 de diciembre de 1991.

Segundo. — Que en 9 de enero de 1992 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 761.459 pesetas y por 75.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 761.459 pesetas, más 75.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 3 de septiembre de 1991, dictada en proceso 363 de 1991, seguido a instancia de Marina Ibáñez Mayor y otra, contra Fornituras Aurora, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 761.459 pesetas, más otras 75.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Fornituras Aurora, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 7.499**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 24 de 1992, sobre cantidad, a instancia de María-Pilar Marco Gil, contra Colimara, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 22 de enero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 610 de 1991, seguido a instancia de María Pilar Marco Gil, contra Colimara, S. L., con fecha 7 de noviembre de 1991

por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 7 de diciembre de 1991.

Segundo. — Que en 21 de enero de 1992 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 680.064 pesetas y por 60.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 680.064 pesetas, más 60.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 7 de noviembre de 1991, dictada en proceso 610 de 1991, seguido a instancia de María-Pilar Marco Gil, contra Colimara, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 680.064 pesetas, más otras 60.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Colimara, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 8.455

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 14 de 1992, sobre cantidad, contra Hermanos Lamana Fuster, S. A., a instancia de Jesús Lamana Gil y otros, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 9 de enero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 615 de 1992, seguido a instancia de Jesús Lamana Gil y otros, contra Hermanos Lamana Fuster, S. A., con fecha 7 de noviembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 5 de diciembre de 1991.

Segundo. — Que en 8 de enero de 1992 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 1.705.967 pesetas y por 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 1.705.967 pesetas, más 100.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos

perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 7 de noviembre de 1991, dictada en proceso 615 de 1991, seguido a instancia de Jesús Lamana Gil y otros, contra Hermanos Lamana Fuster, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 1.705.967 pesetas, más otras 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Hermanos Lamana Fuster, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 6.265

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 774 de 1991, a instancia de Francisco-Javier Fernández Alaminos, contra Talleres Teixidó, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Francisco-Javier Fernández Alaminos, contra Talleres Teixidó, S. L., debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 430.385 pesetas, más el 10 % en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso. Si recurriere la parte condenada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número 01-996000-6, sucursal paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", que este Juzgado tiene abierta en Ibercaja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Talleres Teixidó, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 7.501

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 25 de 1992, sobre cantidad, a instancia de Pedro Jiménez Murillo y otros, contra Esteban Bonillo Pintor, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 22 de enero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 623 de 1991, seguido a instancia de Pedro Jiménez Murillo y otros, contra Esteban Bonillo Pintor, con fecha 12 de noviembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 12 de diciembre de 1991.

Segundo. — Que en 21 de enero de 1992 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 1.309.105 pesetas y por 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 1.309.105 pesetas, más 100.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 12 de noviembre de 1991, dictada en proceso 623 de 1991, seguido a instancia de Pedro Jiménez Murillo y otros, contra Esteban Bonillo Pintor, y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 1.309.105 pesetas, más otras 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Esteban Bonillo Pintor y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 7.502

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 591 de 1991, a instancia de Santiago Pintanel Blas y otros, contra Unión Profesional del Automóvil, S. A. (UPASA), se ha dictado auto de fecha 24 de enero de 1992 cuya parte dispositiva es como sigue:

«He resuelto declarar extinguida la relación laboral que mediaba entre Santiago Pintanel Blas, José L. Artigas Baquero, Victoriano Polo Fabra, Emilio J. Martín Murillo, Fernando Martín Sánchez y Luis Vargas Gracia y la empresa Unión Profesional del Automóvil, S. A. (UPASA), que deberá satisfacer a los trabajadores ejecutantes las siguientes indemnizaciones:

A Santiago Pintanel Blas, 1.215.492 pesetas.

A José Artigas Baquero, 660.661 pesetas.

A Victoriano Polo Fabra, 672.140 pesetas.

A Emilio J. Martín Murillo, 752.890 pesetas.

A Fernando Martín Sánchez, 1.109.891 pesetas.

A Luis Vargas Gracia, 706.747 pesetas.

Sustitutivas de la falta de readmisión en su puesto de trabajo, así como los salarios de tramitación por los importes siguientes:

A Santiago Pintanel Blas, 1.047.708 pesetas.

A José Artigas Baquero, 676.400 pesetas.

A Victoriano Polo Fabra, 630.120 pesetas.

A Emilio J. Martín Murillo, 696.870 pesetas.

A Fernando Martín Sánchez, 1.049.666 pesetas.

A Luis Vargas Gracia, 694.200 pesetas.

Contra el presente auto puede interponerse recurso de reposición.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez al comienzo indicado.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Unión Profesional del Automóvil, S. A. (UPASA), se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 7.791

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 670 de 1991, a instancia de Pascual José Rupérez y otro, contra la empresa Indelmán, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Pascual José Rupérez y José-María Per Rebollo, debo condenar y condeno a la empresa demandada Indelmán, S. L., a que abone a los actores las cantidades siguientes:

A Pascual José Rupérez, 763.594 pesetas.

A José-María Per Rebollo, 580.025 pesetas.

Estas cantidades se verán incrementadas en un 10 % de mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya número 01-996000-6, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo constar el número de autos, recursos. Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación" que este Juzgado tiene abierta en Ibercaja.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Indelmán, S. L., que tuvo su domicilio en camino de Enmedio, núm. 80, nave 3, de Zaragoza, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 9.496

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 60 de 1990, sobre cantidad, contra Vilpergón, S. L., a instancia de José-Javier Gil Millán, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — En Zaragoza a 8 de febrero de 1992. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 413.136 pesetas. Líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza solicitando el embargo del sobrante que pudiera producirse en autos número 839 de 1989-C, o reembargo de los bienes, hasta cubrir dicha suma.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Vilpergón, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 10.505

El Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con los números 131 de 1991 y 206 de 1991, acumulada, a instancia de Manuel de Ferrando Claver, contra Sociedad Servicios Múltiples Comercio, S. A. (SOMULCO, S. A.), se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada,

que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 29 de abril próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 27 de mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 24 de junio próximo inmediato, todas ellas a las 11.30 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, 1-3-5, séptima planta).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor para ofrecer suma superior, se aprobaría el remate.

Si no hubiere posturas que alcancen el 25 % del valor de tasación tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % de su avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de los ejecutantes, o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:
Trozo de tierra sito en el término de Cambrils (Tarragona), partida de Vilafortuny, denominada "Lo Castell", de una superficie de 39 áreas 7 centiáreas 85 decímetros cuadrados. Es la finca registral núm. 14.866, folio 136, tomo 397, libro 220 de Cambrils. Valorado por perito tasador en la cantidad de 20.000.000 de pesetas, una vez deducidas las cargas o gravámenes aparecidos registralmente, quedando de los mismos subrogado el adjudicatario, no pudiéndose dedicar a su extinción el precio del remate.

Los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a once de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 10.506

El Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 149 de 1991, a instancia de Luis Prades Pérez y otros, contra Fabricación de Elementos Diesel, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 29 de abril próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 27 de mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 24 de junio próximo inmediato, todas ellas a las 12.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, 1-3-5).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado de lo Social,

o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor para ofrecer suma superior, se aprobaría el remate.

Si no hubiere posturas que alcancen el 25 % del valor de tasación tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % de su avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de los ejecutantes, o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Finca edificio industrial, con una superficie de 2.375,79 metros cuadrados, sita en calle Miguel Servet, 208 y 210, de esta ciudad. Inscrita con el núm. 103.777 al folio 12, tomo 3.853 del archivo, por título de compraventa. Valorada en 190.000.000 de pesetas.

Finca solar, con una superficie de 1.700 metros cuadrados, sita en el barrio de Montemolín, de esta ciudad. Inscrita con el núm. 710 al folio 78, tomo 4.075 del archivo, por título de compraventa. Valorada en 85.000.000 de pesetas.

El total de las cargas o gravámenes aparecidos registralmente es de 15.044.198 pesetas para cada finca.

Dichas fincas han sido valoradas por perito tasador en la cantidad total de 275.000.000 de pesetas, siendo el valor de las mismas de 244.911.604 pesetas, una vez deducidas las cargas o gravámenes aparecidos registralmente, quedando de los mismos subrogado el adjudicatario, no pudiéndose dedicar a su extinción el precio del remate.

Los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 12.114

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 51 de 1992, a instancia de Blanca García Ortiz, contra P. B. Modas, S. L., en reclamación por despido, con fecha 11 del actual se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Blanca García Ortiz, contra P. B. Modas, S. L., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 2 de abril próximo, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada P. B. Modas, S. L. (con último domicilio conocido en calle Delicias, 37, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 12.117

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 69 de 1992-6, a instancia de Antonio-Marcelino Moros Borque y otro, contra Balneario Guajardo, S. A., y otros, en reclamación de salarios, con fecha 4 de febrero de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de salarios, formulada a instancia de Antonio-Marcelino Moros Borque y otra, contra Balneario Guajardo, S. A., y otros, registrense y fórmense autos. Se señala el día 2 de abril próximo, a las 10.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Balneario Guajardo, S. A. (con último domicilio conocido en calle General Franco, 3, de Alhama de Aragón), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

GUADALAJARA

Núm. 6.924

Doña Soledad Ortega Ugena, secretaria del Juzgado de lo Social de Guadalajara y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 302 de 1991, seguidos a instancia de Eleuteria Ambite Delgado, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Delia Contreras Viguría, en reclamación por invalidez permanente, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1992 sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Con desestimación de la demanda deducida por Eleuteria Ambite Delgado, y por no reunir la cotización legalmente exigida, absuelvo al INSS y a la empresa de Delia Contreras Viguría, respecto de la que no se han acreditado incumplimientos en materia de Seguridad Social, de los pedimentos a los mismos dirigidos.»

Y para que sirva de notificación a Delia Contreras Viguría y posibles herederos, que se encuentran en ignorado paradero y a quienes se les hace saber que podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en la forma que determinan los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, expido el presente en Guadalajara a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Soledad Ortega.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Núm. 12.089

Extraviados resguardos de imposición a plazo fijo números 13.186-1 y 100.343-9, expedidos por las sucursales de Belchite y Ejea de los Caballeros, respectivamente, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 20 de febrero de 1992. — Secretaría General.

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Núm. 12.882

Extraviadas libretas de ahorro números 1.241-3 y 72.390-5, expedidas por la sucursal de Illueca y la agencia urbana Delicias, de Zaragoza, respectivamente, se considerarán anuladas y se expedirá duplicado de las mismas transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 26 de febrero de 1992. — Secretaría General.

COMUNIDAD DE REGANTES DE EL BURGO DE EBRO

Núm. 13.477

Se comunica a todos los regantes de esta Comunidad que el próximo día 21 de marzo, a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda, dando cumplimiento a nuestras Ordenanzas, se celebrará Junta general ordinaria con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la Junta general anterior.
- 2.º Liquidación del ejercicio de 1991 y memoria de actividades.
- 3.º Todo cuanto convenga a los intereses generales de la Comunidad.
- 4.º Estudio de los artículos 28 y 34 de nuestras Ordenanzas.
- 5.º Ruegos y preguntas.

El Burgo de Ebro, 24 de febrero de 1992. — El presidente, Jesús Marín Borrueal.

SINDICATO RIEGOS

DEL CANAL DE TAUSTE

Núm. 12.909

En cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de este Sindicato, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes poseedores de 5 hectáreas y reagrupados hasta esta cantidad, que tendrá lugar el próximo día 27 de marzo (viernes), en el salón de actos del M. I. Ayuntamiento de la villa de Tauste (Zaragoza), sito en plaza de España, 1, a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria de cuentas y actividades del año 1991.
- 3.º Situación actual de los embalses y programación de riego para la campaña.
- 4.º Informe a cargo de la Junta.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Normas para la Asamblea

Las actas para reagrupación de regantes pueden recogerse en los Ayuntamientos de todas las localidades o en las oficinas del Sindicato y deberán ser entregadas, debidamente cumplimentadas, en la Secretaría del propio Sindicato o en el lugar de la celebración de la Asamblea hasta media hora antes.

Tienen derecho de asistencia a la Junta general, con voz y con voto, todos los regantes que tengan cinco o más hectáreas de tierra, y reagrupados hasta completar esta cantidad, en nombre propio y en representación de otro regante.

A la entrada del salón, los asistentes con derecho a voto o con delegación del mismo deberán acreditar su condición de regantes mediante la tarjeta de asistencia a la Asamblea que se adjunta a la citación.

Tauste, 25 de febrero de 1992. — El director, José-Manuel Vera Conget.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:		PRECIO
		Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	205
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:		
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)